

## **CAPÍTULO 6.**

---

**DERECHO A LA IDENTIDAD Y A LA  
CONVIVENCIA FAMILIAR FRENTE  
A SECUESTROS Y ADOPCIONES  
IRREGULARES DE NIÑOS Y  
NIÑAS EN CHILE**

## 1. ANTECEDENTES

En el año 2014, la opinión pública tomó conocimiento sobre las denominadas adopciones irregulares<sup>1</sup> ocurridas en Chile desde la década de los sesenta en adelante, cuando una investigación periodística de CIPER divulgó información sobre recién nacidos chilenos que fueron adoptados por familias extranjeras mediante una red en la que habrían participado miembros de la Iglesia Católica, funcionarios de hospitales, del Poder Judicial, entre otros<sup>2</sup>. A partir de ese año se conformaron organizaciones civiles dedicadas a la búsqueda de verdad, justicia y reunificación familiar, luego se abrieron procesos judiciales que, en su conjunto, han contribuido a comprender la magnitud y alcance de dichas adopciones.

Por su parte, en 2019 el INDH presentó las primeras querellas por desaparición forzada de niñas y niños desde hospitales públicos, en diversas circunstancias, entre mediados de los setenta y fines de los ochenta.

Tras casi diez años desde que los casos de adopciones irregulares comenzaron a ser noticia en el país, corresponde analizar las diversas afectaciones de derechos humanos involucradas, especialmente el derecho a la identidad y a la convivencia familiar, y cuáles han sido las acciones que el Estado ha llevado adelante para enfrentarlas. Así, la investigación que sustenta este capítulo se aboca al periodo transcurrido entre 1960 y 2000 pues, según los reportes de prensa y de organizaciones de la sociedad civil que trabajan en el tema, las denuncias responden mayoritariamente a ese rango temporal<sup>3</sup>. A su vez, los antecedentes disponibles provienen de las acciones emprendidas por los diversos actores que se han involucrado para abordar el problema en sus distintas aristas.

Parte importante del conocimiento sobre las llamadas adopciones irregulares deriva de investigaciones periodísticas de medios nacionales –como CIPER– e internacionales, como *Deutsche Welle*<sup>4</sup> y Radio Francia Internacional<sup>5</sup>, que han aportado información sobre los procedimientos utilizados

---

1 Se utilizan los términos “secuestros” y “adopciones irregulares” porque la prensa y la sociedad denominan de esa manera a los miles de casos denunciados.

2 A través de múltiples notas como *Congregación del cura Joannon confirma su participación en las adopciones irregulares; Silencio y complicidades: No revuelvas el pasado, harás daño a otras personas; El historial de adopciones irregulares que esconde un orfanato de monjas en Curicó; Adopciones irregulares III: Nuevos testimonios revelan nombres de médicos y clínicas que violaron la ley; Adopciones irregulares II: Habla Matías Troncoso, otra de las guaguas dadas en adopción por el doctor Monckeberg; Los niños dados por muertos que el cura Gerardo Joannon entregó para adopción, y Yo les hacía el contacto a las familias con el doctor; Congregación de los SSCC: nombra a canonista salesiano para investigar al sacerdote Joannon, CIPER ha denunciado las denominadas adopciones irregulares. Este material está reunido en el Archivo de Adopción de CIPER ubicado en <https://www.ciperchile.cl/tag/adopcion/>*

3 Ibidem.

4 Chile buscará víctimas de adopción ilegal en era de Augusto Pinochet. (11 de enero de 2022). *Deutsche Welle*. <https://www.dw.com/es/chile-buscar%C3%A1-v%C3%ADctimas-de-adopci%C3%B3n-ilegal-en-era-de-augusto-pinochet/a-60384277>; Dannemann, V. (31 de marzo de 2021). Chile y el tráfico infantil: las generaciones perdidas. *Deutsche Welle*. <https://www.dw.com/es/chilenos-v%C3%ADctimas-de-tr%C3%A1fico-de-ni%C3%B1os-la-b%C3%BAscueta-de-la-familia-biol%C3%B3gica/a-57065974>; Dannemann, V. (31 de marzo de 2021). Encontrar a la familia biológica es un derecho. *Deutsche Welle*. <https://www.dw.com/es/adoptados-chilenos-en-el-extranjero-encontrar-a-la-familia-biol%C3%B3gica-es-un-derecho/a-57066027>

5 Adopciones forzadas entre Chile y Francia: la larga búsqueda de madres e hijos. (14 de septiembre de 2021). *Radio Francia Internacional*. <https://www.rfi.fr/es/programas/grandes-reportajes-de-rfi/20210914-adopciones-forzadas-entre-chile-y-francia-la-larga-b%C3%BAscueta-de-madres-e-hijos-1>; Chile: investigan miles de adopciones irregulares durante la dictadura de Pinochet. *Radio Francia Internacional*. (26 de junio de 2018). *Radio Francia Internacional*. <https://www.rfi.fr/es/america/20180628-chile-investigando-miles-de-adopciones-irregulares-durante-la-dictadura-de-pinochet>; Las adopciones forzadas en el Chile de Pinochet, una estrategia diplomática y de control social. (4 de noviembre de 2021). *Radio Francia Internacional*. <https://www.rfi.fr/es/programas/noticias-de-am%C3%A9rica/20211104-las-adopciones-forzadas-en-el-chile-de-pinochet-una-estrategia-diplom%C3%A1tica-y-de-control-social>

para realizar las adopciones, la intervención organismos y personas, y el origen y destino de las niñas y niños afectados<sup>6</sup>.

En televisión abierta y plataformas pagadas se han exhibido reportajes, series y documentales. En 2023 Televisión Nacional estrenó *Adoptados, la historia que nos falta* sobre la búsqueda de identidad de las víctimas de adopciones ilegales en el extranjero; *Traficantes de niños* de Informe Especial, denunció las redes de tráfico y adopción ilegal mediante trámites express que permitieron la adopción de entre diez mil y setenta mil menores chilenos, y en 2013, el mismo programa exhibió el reportaje *Los niños de Paul Schäfer* que cuenta cómo Schäfer se apropió de infantes y abusó de ellos. En plataformas digitales, las series *Colonia Dignidad: Una secta alemana en Chile* (2021) y *Los sobrevivientes. Colonia Dignidad* (2022) muestran la apropiación de niños y niñas al interior de la ex Colonia.

Por otro lado, entre las organizaciones de la sociedad civil que trabajan la temática, la ONG *Nos Buscamos*<sup>7</sup> dedicada a la reunificación familiar, advierte que entre los años 50 y 90 “cerca de 50 mil niños y recién nacidos chilenos fueron forzosamente separados de sus madres y dados en adopción irregularmente”<sup>8</sup> y agregan que “todas estas adopciones irregulares ocurrieron a través de una red de médicos, matronas, asistentes sociales, jueces y abogados, quienes orquestaban la recolección de los niños y su posterior entrega a las familias adoptivas”. Según sus registros alrededor del 70% de las madres que han buscado a sus hijos declaran que les fueron robados.

Dicha ONG y la organización Hijos y Madres del Silencio<sup>9</sup> han recogido testimonios de mujeres que relatan un procedimiento similar respecto de la desaparición de sus hijas o hijos y señalan que en la mayoría de los casos que conocen, las víctimas eran madres solteras, jóvenes y pobres, de zonas rurales, principalmente del sur de Chile, muchas de ellas indígenas y analfabetas, a quienes les dijeron que sus hijos habían fallecido o estaban muy enfermos, no obstante, los recién nacidos habían sido ofrecidos en adopción desde antes de su nacimiento. También saben de casos de menores que fueron sustraídos desde guarderías y dados en adopción de forma irregular. En agosto de 2022, esta agrupación solicitó al Gobierno, entre otras peticiones, la creación de una Comisión de Verdad, Justicia y Reparación y la implementación de un banco de huellas genéticas (a través del Servicio Médico Legal, SML) que permita la búsqueda y el reencuentro familiar<sup>10</sup>.

---

6 Las adopciones irregulares también han sido abordadas en obras de teatro: *El traje del novio* (2023) sobre el reencuentro de una mujer de Concepción con su hijo, quien fue sustraído al nacer y adoptado ilegalmente en Italia; y *Duelo* (2023), un monólogo acerca de las mujeres embarazadas detenidas desaparecidas durante la dictadura.

7 Para más información <https://nosbuscamos.org/quienes-somos/>

8 La cifra estimada deriva de un cálculo realizado por la PDI con los registros de salida y entrada internacional del período, que indica que cincuenta mil niños salieron oficialmente de Chile, pero nunca volvieron a entrar.

9 Para más información <https://hijosymadresdelsilencio.cl/sobre-nosotros/>

10 Palma, N. (22 de agosto de 2022). Agrupación de Hijos y Madres del Silencio exigieron al Gobierno medidas “urgentes” para avanzar en casos de adopciones ilegales. *Diario Uchile*. <https://radio.uchile.cl/2022/08/22/agrupacion-de-hijos-y-madres-del-silencio-exigieron-al-gobierno-medidas-urgentes-para-avanzar-en-casos-de-adopciones-ilegales/#:~:text=Seg%C3%BAAn%20inform%C3%B3%20la%20organizaci%C3%B3n%2D%20que,al%20nacer%20y%20luego%20entregados>

Por otra parte, en el Poder Judicial hay procesos vigentes que investigan los hechos expresados en las querellas y denuncias sobre estas sustracciones y adopciones ilegales de niños y niñas en Chile. Debido a las fechas en que ocurrieron los hechos que se investigan –previos a la reforma procesal penal que entró en vigencia de manera gradual en el país a partir del año 2000– las causas se rigen por el proceso penal antiguo, son de carácter secreto y se inician por petición de las víctimas (salvo cuando durante la investigación, la justicia ha advertido que el niño o niña involucrado tenía un hermano también adoptado, en ese caso el tribunal actúa de oficio e instruye un sumario y forma un cuaderno separado<sup>11</sup>).

Luego del reportaje de CIPER sobre las sustracciones de menores y adopciones irregulares en el año 2014, en 2017 el entonces ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, Mario Carroza, comenzó una investigación bajo la causa rol N° 1044 -2018, con cerca de 500 casos bajo su jurisdicción y señaló que se podría estar frente a 20 mil casos de adopciones irregulares o ilegales<sup>12</sup>. El 19 de octubre de 2018, el ministro ordenó desglosar por periodos las piezas del proceso caratulado “sustracciones de menores y adopciones ilegales”, singularizado con el número de rol antes indicado. Esto con el objeto de otorgar una mejor y expedita tramitación e investigación de los hechos, dando origen a la formación de cuatro cuadernos separados de tramitación judicial asociados a un mismo número de rol. El ministro Sr. Carroza quedó a cargo del cuaderno A y el ministro Jaime Balmaceda de los cuadernos B, C y D<sup>13</sup>. En ese marco procesal, y de acuerdo a lo señalado por el ministro Carroza en entrevista con La Tercera, existían varios *modus operandi* para llevar a cabo la adopción en el extranjero.

Lo normal era que llegaban a una madre que estaba embarazada o que iba a dar a luz, conversaban con ella y le preguntaban cuál era su situación y si podría entregarles su hijo por diferentes motivos. Posteriormente, tomaban la tuición de ese hijo y tramitaban en los tribunales de menores la adopción o el envío del menor al extranjero y luego se tramitaba la adopción fuera de Chile y acá<sup>14</sup>.

Al respecto, en septiembre de 2019, el ministro Balmaceda señaló a CIPER que los hospitales y tribunales de menores, así como el archivo judicial y la Policía de Investigaciones (PDI) han aportado la documentación requerida, pese a su antigüedad, lo que ha “servido para explicar el *modus operandi* de muchos de los casos”<sup>15</sup>.

---

11 Balmaceda, J. (2019). *Me avergüenza que pueda haber funcionarios del Poder Judicial involucrados en adopciones ilegales* / Entrevistado por Nicolás Sepúlveda. CIPER. <https://www.ciperchile.cl/2019/09/27/me-averguena-que-pueda-haber-funcionarios-del-poder-judicial-involucrados-en-adopciones-ilegales/>

12 Reencuentros después de más de 36 años: Las historias detrás de las adopciones irregulares en dictadura. (9 de septiembre de 2019). *CNN Chile*. [https://www.cnnchile.com/pais/reencuentros-36-anos-adopciones-irregulares-dictadura\\_20190909/](https://www.cnnchile.com/pais/reencuentros-36-anos-adopciones-irregulares-dictadura_20190909/)

13 Cuaderno A: denuncias y querellas por sustracciones de menores y adopciones ilegales vinculadas a personas privadas de libertad y a organismos de seguridad o uniformados, en el periodo comprendido entre el 11 de septiembre de 1973 y el 11 de marzo de 1990. Cuadernos B, C y D: referidos a la investigación por denuncias y querellas sobre sustracción y adopciones ilegales interpuestas por hechos vinculados al periodo entre el 11 de septiembre de 1973 y el 11 de marzo de 1990 sin participación de personas vinculadas a organismos de seguridad o uniformados; por hechos denunciados previos al 11 de septiembre de 1973 y posteriores al 11 de marzo de 1990 hasta la entrada en vigencia de la Reforma Procesal Penal.

14 López, A. (19 de febrero de 2018). Adopciones: The American Adoption Agency está ligada a 206 casos indagados. *La Tercera*. <https://www.latercera.com/nacional/noticia/adopciones-the-american-adoption-agency-esta-ligada-206-casos-indagados/72157/>

15 Balmaceda, J. (2019). En <https://www.ciperchile.cl/2019/09/27/me-averguena-que-pueda-haber-funcionarios-del-poder-judicial-involucrados-en-adopciones-ilegales/>

Paralelamente, en el Poder Legislativo, la Cámara de Diputadas y Diputados, en el uso de sus facultades fiscalizadoras, instruyó en noviembre de 2018 la creación de una *Comisión especial investigadora de los actos de organismos del Estado, en relación con eventuales irregularidades en procesos de adopción e inscripción de menores, y control de su salida del país* (en adelante la Comisión Investigadora) que buscó precisar los actos de Estado que niegan el ejercicio del derecho a la identidad así como la magnitud del daño provocado en el marco de las adopciones irregulares, que implican hasta hoy, no entregar los antecedentes requeridos por las víctimas. En julio de 2019, esta Comisión Investigadora publicó su informe<sup>16</sup> que concluyó:

(...) es un hecho cierto que en Chile centenares de niños fueron arrebatados a sus padres para ser dados en adopción, especialmente en el extranjero, verdad incontrastable que fue reforzada por los testimonios de todas las personas que fueron invitadas a participar en la instancia. Que ninguno de los intervinientes pudo poner en duda el hecho de la desaparición de niños al momento de nacer, como una práctica recurrente propia de todo el siglo XX debido a las carencias hospitalarias, la falta de un registro de nacimientos óptimo y la presencia de grupos que actuaron coordinadamente para arrebatar a menores, especialmente en el caso de mujeres vulnerables. Que la realidad de las desapariciones de niños se dio ciertamente en el caso de mujeres víctimas de la pobreza o que no tenían redes de apoyo en todo el país. Las distintas organizaciones que expusieron en la Comisión (...) coincidieron que las víctimas solían ser en un gran porcentaje mujeres solas, (...) con muchos hijos y oriundas de sectores rurales. Que los métodos de acción eran diversos. La forma más recurrente por cierto fue hacerle creer a la madre que el hijo o hija había fallecido, de modo que no hubiera reclamos posteriores, pues la progenitora se convencía que era un hecho irreversible e incuestionable, y no se les entregaba el cuerpo del recién nacido, comprobante de parto, inscripción de nacimiento ni certificado de defunción. Que el ardid, según se explicó, incluía a muchas personas, entre ellos el personal médico, paramédico, registro civil y organizaciones que operaron coordinadamente fuera del recinto hospitalario para luego entregar a los menores sustraídos a las familias que se convertirían en futuros padres de los niños. Es así como organismos públicos y entidades privadas participaron de forma conjunta en esta operatoria<sup>17</sup>.

La PDI informó que para responder las diligencias solicitadas por el Poder Judicial dispuso la formación de un grupo especial de trabajo, dirigido por la Brigada Investigadora de Delitos contra los Derechos Humanos. El Ministerio de Justicia señaló que junto al Servicio Médico Legal (SML) realizaron un análisis técnico, jurídico y de recursos, que concluyó factible contar con un banco de datos de huellas genéticas que posibilite la identificación de parentesco sanguíneo en los casos en que se estime que podrían existir eventuales irregularidades en los procesos de adopción, aun cuando no estén judicializados. El Ministerio de Salud comprometió su disponibilidad para seguir recibiendo solicitudes de indagatoria,

---

16 El informe se nutre de testimonios de víctimas, intervenciones desde la academia y sociedad civil, e información de organismos de administración del Estado.

17 Reforzó esta idea la Comisión Investigadora con un caso específico: “[...] el primer testimonio recibido fue el de una señora (que) en 1992 llegó al hospital San Borja Arriarán a dar a luz. [...] Que dicho testimonio fue el primero de muchos que se recibió y que tienen el patrón común de que siempre hay grupos organizados para actuar [...]. Que los afectados por las desapariciones narraron ante la Comisión los múltiples problemas que han tenido para lograr localizar a sus hijos o viceversa. La búsqueda de documentos es cada vez más dificultosa [...]” P. 132 del *Informe de la Comisión Investigadora*.

además planteó la idea de elaborar una nueva ficha orientada a adultos que buscan a sus madres y el compromiso –para los casos en que no se encuentre información– de que los hospitales y/o servicios, entreguen un documento con los antecedentes, de modo que la víctima tenga con qué accionar ante la justicia.

Ante la Comisión Investigadora, el INDH señaló que:

La práctica generalizada o sistemática de la desaparición forzada constituye un crimen de lesa humanidad tal como está definido en el derecho internacional aplicable y entraña las consecuencias previstas por el derecho internacional aplicable. Ésta no es la excepción, considerando que es una práctica que ha sido prolongada en el tiempo, superando a los Gobiernos de turno.

Que la desaparición forzada de personas viola múltiples derechos esenciales a ella y, por tal motivo, cabe hacer un llamado al Estado de Chile para que siga tomando todas las medidas que sean del caso en ayuda de miles de chilenos que aún buscan su origen, o simplemente tienen la necesidad de recuperar el hijo que les fue arrebatado a la fuerza y contra su voluntad<sup>18</sup>.

Sobre aquello, la Comisión Investigadora concluyó que ningún otro organismo público ni privado desvirtuó la postura respecto de la existencia de “una violación sistemática a los derechos humanos por parte del Estado” y que

Se ha podido acreditar que, a lo largo de los años, participaron agentes del Estado en diversos momentos e instancias del proceso de entrega ilegal de niños y niñas. Estos agentes [...] se encontraban fundamentalmente en establecimientos de salud, quienes, mediante engaño y dolo, se apropiaron indebidamente de niños y niñas vulnerando diversos derechos tanto de los apropiados como de los padres. [...] Se señaló que las conductas de estos agentes condujeron a la desaparición forzada de personas. Del mismo modo, el derecho a la identidad fue totalmente vulnerado. [...]. Cabe tener presente que las personas víctimas de estos delitos [...] no aparecen en la mayoría de los casos, hasta el día de hoy<sup>19</sup>.

En cuanto a la opinión de la PDI, la Comisión Investigadora sostuvo que:

Se configuró una conducta con “patrones comunes” que luego de comenzada la investigación, fue evidenciando una masividad insospechada. [...] La PDI estimó en miles los casos que son necesarios de investigar. Lo anterior expresa que [...] hubo una vulneración sostenida en el tiempo por una negligencia sistemática y permanente del Estado que, a sabiendas que ocurría, actuaba con omisión de sus deberes<sup>20</sup>.

---

<sup>18</sup> Cámara de Diputados. (2018). Informe de la Comisión especial investigadora de los actos de organismos del Estado, en relación con eventuales irregularidades en procesos de adopción e inscripción de menores, y control de su salida del país. Pp. 134 y 135.

<sup>19</sup> Ibidem. P. 136.

<sup>20</sup> Ibidem. P. 137.

Por último, cabe hacer presente que basada en los casos escuchados de primera fuente, la Comisión Investigadora señaló que el robo de menores es una práctica que supera el contexto histórico y que no se remite solo a la época de la dictadura (1973-1990)<sup>21</sup>.

En cuanto al Poder Ejecutivo, el 10 de enero de 2022, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos anunció un plan piloto para enfrentar los casos de adopción e inscripción irregulares que contempla el trabajo conjunto del SML, el Poder Judicial y las organizaciones de la sociedad civil. Según se anunció, la iniciativa intentaba, “reducir la dificultad que existe hoy para realizar todo tipo de trámites con miras a reencontrar a un familiar, el cual, se encuentra viviendo en otro país, facilitando que quienes viven en lugares alejados y con precarios medios de contactos puedan acceder a una posible toma de muestras de ADN; y (...) agilizar y colaborar tanto en los procesos informáticos como económicos”<sup>22</sup>.

Como ha quedado de manifiesto, las llamadas adopciones irregulares han concitado la reacción e intervención de diversos actores, parte de las cuales serán analizadas en este capítulo. Para ello, se referirán las obligaciones del Estado y los estándares internacionales de derechos humanos relacionados con el derecho a la identidad y a la convivencia familiar, entre otros derechos afectados. Enseguida se indicará el marco normativo nacional que regula las adopciones, para luego presentar la información y análisis de datos que permiten señalar diversas vulneraciones a derechos humanos que se podrían configurar a partir de las situaciones descritas. Finalmente, se indicarán las brechas existentes en la forma que el Estado ha enfrentado sus obligaciones en la materia y que permiten al INDH formular sus recomendaciones.

## **2. ESTÁNDARES INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS**

Los Tratados Internacionales de Derechos Humanos del Sistema Universal, así como del Sistema Regional de Derechos Humanos, son los instrumentos que permiten determinar las obligaciones del Estado en relación con los derechos que deben ser cautelados en niños, niñas y familias en el marco de procesos de adopción, así como los derechos de las mujeres y el acceso a la justicia por parte de víctimas de desaparición forzada y otros actos inhumanos.

A continuación, se sistematizan las obligaciones y estándares en la materia.

---

<sup>21</sup> Ibidem. P. 132.

<sup>22</sup> Gobierno de Chile. (10 de enero de 2022). *Ministerio de Justicia y Derechos Humanos anuncia Plan Piloto para enfrentar casos de adopción e inscripción irregulares*. <https://www.gob.cl/noticias/ministerio-de-justicia-y-derechos-humanos-anuncia-plan-piloto-para-enfrentar-casos-de-adopcion-e-inscripcion-irregulares/>

OBLIGACIONES Y ESTÁNDARES RELATIVOS A LOS DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y LA FAMILIA Y PROCESOS DE ADOPCIÓN

|                                                                      | ESTÁNDARES                                                                                                                                                        | DESCRIPCIÓN DEL ESTÁNDAR                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|----------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <div>OBLIGACIÓN</div> <div>Protección reforzada a la infancia.</div> | Consideración primordial del interés superior del niño, respeto a sus derechos y medidas de asistencia y protección en miras al restablecimiento de su identidad. | El Estado se compromete a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas. Cuando un niño sea privado ilegalmente de alguno o de todos los elementos de su identidad, los Estados partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad <sup>23</sup> . |
|                                                                      | Revisar las leyes nacionales para garantizar que no contribuyan a la creación o mantenimiento de un entorno propicio para las adopciones ilegales.                | Deben existir en los Estados partes procedimientos legales encaminados a revisar los procesos de adopción o de colocación o guarda de esos niños y, si procede, a anular toda adopción o colocación o guarda cuyo origen sea una desaparición forzada <sup>24</sup> .                                                                                                                                                                      |
|                                                                      | Fortalecer e invertir en sistemas nacionales eficaces de protección de la infancia.                                                                               | Aumentar el apoyo a las familias vulnerables y proporcionar medidas alternativas de cuidado infantil para que las adopciones respeten el principio de subsidiariedad y aseguren el interés superior del niño <sup>25</sup> .                                                                                                                                                                                                               |
|                                                                      | Tomar medidas efectivas para proteger a los niños víctimas de conflictos armados.                                                                                 | Medidas efectivas que impidan que los niños, niñas y adolescentes se conviertan en víctimas de adopciones ilegales en contextos de conflictos armados <sup>26</sup> .                                                                                                                                                                                                                                                                      |

Fuente: Elaboración propia basada en los convenios citados.

23 Convención sobre los Derechos del Niño. Art. 8. 20 de noviembre de 1989 <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>

24 Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas. Art. 25. 23 de diciembre de 2010 <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-protection-all-persons-enforced>

25 Convención sobre los Derechos del Niño. Art. 18.

26 Comité Internacional de la Cruz Roja, CICR (1949). IV Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra. Art. 24. <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/treaty/treaty-gc-4-stdkyk.htm> y Comité Internacional de la Cruz Roja, CICR (1977). Protocolo Adicional II a los Convenios de Ginebra. Art. 4. <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/protocolo-ii.htm>

## OBLIGACIONES Y ESTÁNDARES RELATIVOS A LOS DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y LA FAMILIA Y PROCESOS DE ADOPCIÓN

### OBLIGACIÓN:

Respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad a la ley sin injerencias ilícitas.

### ESTÁNDARES

- El Estado debe velar porque el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando las autoridades determinen.
- Adoptar una regulación adecuada sobre los procedimientos y garantías respecto a las adopciones nacionales e internacionales<sup>29</sup>.
- Los organismos colaboradores que junto con el Estado tramitan la adopción internacional, no deberán perseguir fines de lucro<sup>31</sup>.

### DESCRIPCIÓN DEL ESTÁNDAR

- Si la separación es necesaria, debe serlo en consideración del principio del interés superior del niño y debiendo adoptar medidas para luchar contra las retenciones ilícitas y traslados de niños al extranjero, promoviendo acuerdos o adhesiones a acuerdos existentes referidos a la materia<sup>27</sup>.  
  
Se debe conservar la información acerca del origen del niño, especialmente, aquella relacionada con su historial médico y la identidad de sus padres y, de esa manera, asegurar el acceso a ella por parte del niño o sus representantes<sup>28</sup>.
- Dicha regulación debe incluir, en relación con la determinación de adoptabilidad, mecanismos efectivos para supervisar los procesos de adopción, especialmente en lo que respecta a verificar los antecedentes de cualquier niño que sea declarado huérfano<sup>30</sup>.
- Deben ser dirigidos y compuestos por personas calificadas en cuanto a su integridad moral y en cuanto a su capacitación o experiencia laboral en el campo de la adopción internacional, además de estar sometidos a supervisión estatal, respecto a su composición, funcionamiento y situación financiera<sup>32</sup>.

Fuente: Elaboración propia basada en los convenios citados.

<sup>27</sup> Convención sobre los Derechos del Niño. Art. 11.

<sup>28</sup> Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado. (1993). *Convenio de La Haya de 1993 relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional*. Art. 16.  
[https://www.oas.org/dil/esp/Convenio\\_Haya\\_Proteccion\\_del\\_Nino\\_Cooperacion\\_en\\_Materia\\_Adopcion\\_Internacional\\_Espana.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/Convenio_Haya_Proteccion_del_Nino_Cooperacion_en_Materia_Adopcion_Internacional_Espana.pdf)

<sup>29</sup> Ibidem. Art. 1.

<sup>30</sup> Ibidem. Art. 4.

<sup>31</sup> Ibidem. Art. 32.

<sup>32</sup> Ibidem. Art. 11.

## Continuación esquema nº1

# OBLIGACIONES Y ESTÁNDARES RELATIVOS A LOS DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y LA FAMILIA Y PROCESOS DE ADOPCIÓN

### OBLIGACIÓN

Respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad a la ley sin injerencias ilícitas.

### ESTÁNDARES

Establecer mecanismos para atender las inquietudes de las personas adoptadas, padres adoptivos y padres biológicos.

### DESCRIPCIÓN DEL ESTÁNDAR

Atender las inquietudes respecto de las circunstancias de una adopción y facilitar la búsqueda de orígenes y solicitud de reparaciones en su caso<sup>33</sup>.

### OBLIGACIÓN

Tipificación del delito de adopción irregular.

### ESTÁNDARES

Adoptar legislación que prohíba y tipifique como delito la adopción ilegal, venta y trata de niños que resulten en adopciones ilegales, con sanciones que reflejen la gravedad de los delitos.

### DESCRIPCIÓN DEL ESTÁNDAR

Incorporación en la ley doméstica de los delitos de ofrecimiento, entrega o aceptación de un niño con fines de explotación sexual, lucro de sus órganos y trabajo forzoso, así como la intermediación indebida para obtener el consentimiento para la adopción de un niño en violación de los instrumentos jurídicos internacionales sobre adopción<sup>34</sup>.

Fuente: Elaboración propia basada en los convenios citados.

<sup>33</sup> Ibidem. Art. 30.

<sup>34</sup> Ibidem. Art. 30.

ESTÁNDARES Y OBLIGACIONES RELATIVOS A DERECHOS DE MUJERES FRENTE A DISCRIMINACIONES O VIOLENCIA DE ESTADO

| OBLIGACIÓN:                                       | ESTÁNDARES                                                       | DESCRIPCIÓN DEL ESTÁNDAR                                                                                                                                                                              |
|---------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| El Estado debe proteger los derechos de la mujer. | Adoptar medidas especiales encaminadas a proteger la maternidad. | Los Estados Partes garantizarán servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario <sup>35</sup> . |



Las cifras de niñas y niños afectados, hoy adultos, que estiman las organizaciones de la sociedad civil son superiores a las 1.000 causas judicializadas bajo el rol N° 1044- 2018.

Fuente: Elaboración propia basada en los documentos citados.

35 Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Art. 12. 18 de diciembre de 1979 <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

**ESTÁNDARES Y OBLIGACIONES RELATIVOS A DERECHOS DE MUJERES FRENTE A DISCRIMINACIONES O VIOLENCIA DE ESTADO**

|                                                                                                                                            | ESTÁNDARES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | DESCRIPCIÓN DEL ESTÁNDAR                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>OBLIGACIÓN</b><br>Adoptar medidas para suprimir la discriminación, violación de los derechos y situaciones de violencia hacia la mujer. | <ul style="list-style-type: none"><li>El Estado y sus instituciones no deben actuar discriminando, ni violentando a mujeres.</li><li>Seguir por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer.</li><li>Establecer procedimientos legales justos y eficaces para mujeres víctimas de violencia.</li><li>Reconocimiento de la competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer<sup>39</sup>.</li></ul> | <ul style="list-style-type: none"><li>El Estado debe abstenerse de incurrir en actos o prácticas de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación<sup>36</sup>.</li><li>Incluir en la legislación interna las normas penales, civiles y administrativas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer<sup>37</sup>.</li><li>Los Estados deben adoptar medidas de protección, juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos, como también dar acceso efectivo al resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces<sup>38</sup>.</li><li>Recibir y considerar las comunicaciones presentadas por personas o grupos de personan que se hallen bajo la jurisdicción del Estado y que aleguen ser víctimas de una violación de cualquiera de los derechos enunciados en la Convención, o en nombre de esas personas o grupos de personas<sup>40</sup>.</li></ul> |

Fuente: Elaboración propia basada en los documentos citados.

36 Ibidem. Art. 2.

37 Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Art. 7. 1994  
<https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

38 Ibidem. Art. 7.

39 Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Art. 17.  
<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

40 Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Art. 2. 6 de octubre de 1999  
<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/optional-protocol-convention-elimination-all-forms>

### Esquema nº3

## OBLIGACIONES Y ESTÁNDARES RELATIVOS AL ACCESO A LA JUSTICIA Y A LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS VÍCTIMAS DE DESAPARICIÓN FORZADA U OTROS ACTOS INHUMANOS

| ESTÁNDARES                          |                                                                                                                                                                                                                                          | DESCRIPCIÓN DEL ESTÁNDAR                                                                                                                                                                                         |
|-------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| OBLIGACIÓN                          | El Estado debe tomar las medidas necesarias para prevenir y sancionar penalmente la apropiación de niños sometidos a desaparición forzada.                                                                                               | Se tipificará la desaparición forzada en el ordenamiento jurídico interno <sup>41</sup> .                                                                                                                        |
|                                     | Considerar el delito de desaparición forzada punible con penas apropiadas, que tengan en cuenta su extrema gravedad.                                                                                                                     | El Estado considerará circunstancias agravantes, en caso de deceso de la persona desaparecida, o para quienes sean culpables de la desaparición forzada de mujeres embarazadas y menores de edad <sup>42</sup> . |
|                                     | Adopción de las medidas necesarias para buscar e identificar a los niños víctimas de desaparición forzada y restituirlos a sus familias de origen conforme a los procedimientos legales y a los acuerdos internacionales aplicables.     | El Estado deberá llevar adelante de oficio las diligencias que permitan localizar el paradero de los niños y niñas víctimas de desaparición forzada <sup>43</sup> .                                              |
| OBLIGACIÓN                          |                                                                                                                                                                                                                                          | DESCRIPCIÓN DEL ESTÁNDAR                                                                                                                                                                                         |
| Garantizar el acceso a la Justicia. | Garantizar que cualquier persona cuyos derechos o libertades hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales. | La justicia y las víctimas de desaparición forzada debieran contar con la mayor dotación de recursos estatales para que las investigaciones judiciales avancen con la debida diligencia <sup>44</sup> .          |

Fuente: Elaboración propia basada en los documentos citados.

<sup>41</sup> Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas. Art. 4.

<sup>42</sup> Ibidem. Art. 7.

<sup>43</sup> Ibidem. Art. 25.

<sup>44</sup> Convención Interamericana contra la Desaparición Forzada. Art. 10. <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-60.html>

## Continuación esquema nº3

# OBLIGACIONES Y ESTÁNDARES RELATIVOS AL ACCESO A LA JUSTICIA Y A LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS VÍCTIMAS DE DESAPARICIÓN FORZADA U OTROS ACTOS INHUMANOS

|                                                                                                | ESTÁNDARES                                                                                                                                                                                                                                                                                             | DESCRIPCIÓN DEL ESTÁNDAR                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>OBLIGACIÓN</b><br><br>Investigar, juzgar y sancionar las violaciones a los derechos humanos | El Estado tomará las medidas necesarias para sancionar penalmente la apropiación de niños sometidos a desaparición forzada, así como la falsificación, el ocultamiento o la destrucción de documentos que prueben la verdadera identidad de los niños víctimas de desaparición forzada <sup>45</sup> . | Tipificación de violaciones a los derechos humanos en la legislación doméstica, tales como desaparición forzada de personas y otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física, o la salud mental o física.                                                                                                                                                                           |
|                                                                                                | Investigar de manera efectiva contextos de violaciones a los derechos humanos incluso si la violación fue perpetrada por agentes del Estado o por personas que actuaban en ejercicio de funciones oficiales <sup>46</sup> .                                                                            | Estas investigaciones debieran enfocarse en identificar patrones comunes para detectar la existencia de eventuales redes criminales y participación de actores civiles con alto grado de influencia.                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|                                                                                                | Obligación de realizar una búsqueda integral de personas desaparecidas.                                                                                                                                                                                                                                | Los Estados deben adoptar una estrategia integral de búsqueda de niñas y niños recién nacidos víctimas de desapariciones forzadas, tomando en cuenta que sus documentos de identidad pueden haber sido alterados y que pueden haber sido sustraídos de sus familias y entregados en adopción con falsa identidad a instituciones de cuidado de menores de edad o a familias ajenas. Estas víctimas deben ser buscadas, identificadas y su identidad restablecida <sup>47</sup> . |

Fuente: Elaboración propia basada en los documentos citados.

45 Convención internacional para la protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas. Art. 25.

46 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Art. 2. 16 de diciembre de 1966  
<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

47 ACNUDH. (28 de agosto de 2029). *Principios rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas*. Principio 8.  
<https://www.ohchr.org/es/documents/legal-standards-and-guidelines/guiding-principles-search-disappeared-persons>

**OBLIGACIONES Y ESTÁNDARES RELATIVOS AL ACCESO A LA JUSTICIA Y A LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS VÍCTIMAS DE DESAPARICIÓN FORZADA U OTROS ACTOS INHUMANOS**

|                                                                                                | ESTÁNDARES                                                                                                             | DESCRIPCIÓN DEL ESTÁNDAR                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>OBLIGACIÓN</b><br><br>Investigar, juzgar y sancionar las violaciones a los derechos humanos | Participación de víctimas y familiares.                                                                                | El derecho de las víctimas y sus familiares de participar en todas las etapas de los procesos judiciales debe estar protegido, lo que incluye conocer las acciones realizadas y los resultados de la búsqueda e investigación. Además, deben recibir adecuada orientación sobre sus derechos y mecanismos de protección de esos derechos <sup>48</sup> . |
|                                                                                                | Mecanismos de priorización como posible limitación en el acceso a la justicia.                                         | La priorización de ciertos casos de violaciones a los derechos humanos consideradas como graves no puede limitar el acceso a la justicia a otro tipo de víctimas de violaciones a los derechos humanos <sup>49</sup> .                                                                                                                                   |
|                                                                                                | Cooperación entre Estados en la búsqueda, identificación y localización de los niños víctimas de desaparición forzada. | Perseguir, procesar y sancionar a quienes puedan ser responsables de graves crímenes contra el derecho internacional, con independencia del lugar de la concurrencia del delito o la nacionalidad del perpetrador <sup>50</sup> .                                                                                                                        |

48 Convención Interamericana contra la Desaparición Forzada. Art. 11.

49 INDH. (2021). Informe Anual sobre la situación de los Derechos Humanos en Chile. P. 206.

50 Convenio IV de Ginebra relativo a la Protección de Personas Civiles en Tiempo de Guerra. Art. 146..

## Continuación esquema n°3

# OBLIGACIONES Y ESTÁNDARES RELATIVOS AL ACCESO A LA JUSTICIA Y A LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS VÍCTIMAS DE DESAPARICIÓN FORZADA U OTROS ACTOS INHUMANOS

| ESTÁNDARES                                 |                                                                                                                                     | DESCRIPCIÓN DEL ESTÁNDAR                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|--------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| OBLIGACIÓN                                 | ● Crear comisiones de verdad como mecanismos extrajudiciales de justicia transicional, orientados al esclarecimiento de los hechos. | ● Estas comisiones son los mecanismos utilizados generalmente por los Estados para el esclarecimiento de los hechos. Para cumplir ese objetivo se debe poder acceder, sin restricciones, a la información; favorecer la participación de las víctimas y de expertos en la materia; contar con procedimientos adecuados de nombramiento de los integrantes que garanticen imparcialidad e independencia en el desarrollo de sus labores; cooperar entre Estados respecto a sus archivos; entre otras consideraciones <sup>51</sup> . |
|                                            | ● Búsqueda del paradero de los niños víctimas de desaparición forzada.                                                              | ● Los mecanismos de búsqueda deben contemplar una estrategia de comunicación con los familiares, acordando un marco de acción coordinada, para procurar su participación, conocimiento y presencia en el desarrollo de sus labores <sup>52</sup> .                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| OBLIGACIÓN                                 | ESTÁNDARES                                                                                                                          | DESCRIPCIÓN DEL ESTÁNDAR                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| Establecer medidas de reparación integral. | ● Reparación plena y efectiva, apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso.          | ● Las medidas de reparación deben tender a la restitución, compensación, rehabilitación, satisfacción y no repetición de violaciones graves a los derechos humanos <sup>53</sup> .                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |

Fuente: Elaboración propia basada en los documentos citados.

51 Comisión Americana de Derechos Humanos. (2021). *Compendio sobre verdad, memoria, justicia y reparación en contextos transicionales*. <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/CompendioJusticiaTransicional-es.pdf>

52 Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas. Art. 11.

53 ACNUDH. (2005). *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*. Principios 20 y 21. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-and-guidelines-right-remedy-and-reparation>

### 3. NORMATIVA NACIONAL

#### 3.1. Respecto a la adopción

La adopción en Chile se normó por primera vez en el año 1934. Desde entonces han regido diversas leyes al respecto. La siguiente tabla presenta las principales características de las normativas de adopción que han sido parte del ordenamiento jurídico interno.

Tabla nº1  
**Normativa interna de adopción**

Fuente: Elaboración propia sobre la base de las leyes que se indican.

| Ley                | Características principales                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|--------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Ley 5.343 de 1934  | <ul style="list-style-type: none"><li>- Introdujo por primera vez la figura de la adopción “clásica” o “contractual”.</li><li>- Esta figura otorgaba la calidad de hijo adoptado.</li><li>-La información de la familia biológica se resguardaba, sin romper el vínculo de origen.</li><li>-Los actores involucrados eran tribunales civiles y notarías.</li></ul>                                                                                                           |
| Ley 16.346 de 1965 | <ul style="list-style-type: none"><li>- Incorporó la figura de la “legitimación adoptiva”, que constituía el estado civil del hijo, rompiendo el vínculo de origen.</li><li>- Estableció el principio de secreto de la adopción, que ordenaba la destrucción de los antecedentes que pudieran vincular al adoptado con su filiación de origen.</li><li>- Los actores involucrados eran los tribunales de menores y el Servicio de Registro Civil e Identificación.</li></ul> |

Continuación tabla nº1

**Normativa interna de adopción**

| Ley                                                      | Características principales                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|----------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Ley 18.703 de 1988                                       | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Derogó la Ley 16.346.</li> <li>- Reguló tres figuras: 1) Adopción simple, una especie de medida de protección que duraba solo hasta los 18 años y no confería el estado civil de hijo; 2) adopción plena, que constituía estado civil de hijo, rompía el vínculo de origen del adoptado (no obstante, los antecedentes quedaban bajo la custodia del Registro Civil) y cambió el principio de secreto por el de reserva; 3) procedimiento de salida del país de niños y niñas con fines de adopción. La adopción se concretaba en el extranjero, subsistiendo en Chile la identidad de origen.</li> <li>- Por primera vez se tipificaron delitos vinculados a la adopción, como la revelación de antecedentes reservados y la obtención y entrega fraudulenta de niños con fines de adopción.</li> </ul> |
| Ley 19.620 y su reglamento de 1999 (actualmente vigente) | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Derogó la Ley 18.703.</li> <li>- Consagra un modelo único de adopción, constitutivo de filiación.</li> <li>- Distingue expresamente si la adopción es nacional o internacional.</li> <li>- Contempla dos procedimientos específicos: uno, previo a la adopción, destinado a declarar la susceptibilidad de adopción y, otro, el de adopción propiamente tal.</li> <li>- Atribuye al Servicio Nacional de Menores (Sename) la obligación de llevar registros nacionales de los niños susceptibles de ser adoptados.</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                            |

3.2. Tipificación penal y responsabilidades

El Código Penal rige en el ordenamiento jurídico nacional desde 1874 e incluye artículos pertinentes a la materia.

Tabla nº2  
Código Penal y sustracción de menores

Fuente: Elaboración propia.

| Artículo                       | Tipo penal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|--------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Artículo 142 <sup>54</sup>     | “La sustracción de un menor de 18 años será castigada: 1. Con presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo, si se ejecutare para obtener un rescate, imponer exigencias, arrancar decisiones o si resultare un grave daño en la persona del menor. 2. Con presidio mayor en su grado medio a máximo en los demás casos”.                                                                                                                                    |
| Artículo 142 bis <sup>55</sup> | “Si los partícipes en los delitos de secuestro de una persona o de sustracción de un menor, antes de cumplir cualquiera de las condiciones exigidas por los secuestradores para devolver a la víctima, la devolvieran libre de todo daño, la pena asignada al delito se rebajará en dos grados. Si la devolución se realiza después de cumplida alguna de las condiciones, el juez podrá rebajar la pena en un grado a la señalada en los dos artículos anteriores”. |
| Artículo 148                   | “Todo empleado público que ilegal y arbitrariamente desterrare, arrestare o detuviere a una persona, sufrirá la pena de reclusión menor y suspensión del empleo en sus grados mínimos a medios. Si el arresto o detención excediere de treinta días, las penas serán reclusión menor y suspensión en sus grados máximos”.                                                                                                                                            |

Fuente: Elaboración propia sobre la base de las leyes que se indican.

54 Artículo sustituido por la Ley 19.241 del 28 de agosto de 1993.

55 Artículo incorporado por la Ley 19.241 del 28 de agosto de 1993.

Continuación tabla nº2

**Código Penal y sustracción de menores**

| Artículo                   | Tipo penal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|----------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Artículo 355               | “El que hallándose encargado de la persona de un menor no lo presentare, reclamándolo sus padres, guardadores o la autoridad, a petición de sus demás parientes o de oficio, ni diere explicaciones satisfactorias acerca de su desaparición, sufrirá la pena de presidio menor en su grado medio”.                                                                          |
| Artículo 356 <sup>56</sup> | “El que teniendo a su cargo la crianza o educación de un menor de diez años, lo entregare a un establecimiento público o a otra persona, sin la anuencia de la que se lo hubiere confiado o de la autoridad en su defecto, y de ello resultare perjuicio grave, será castigado con reclusión menor en su grado medio y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales”. |

Fuente: Elaboración propia.

56 Artículo modificado por la letra d) del artículo 1 de la Ley 19.450 publicada el 18 de marzo de 1996.

## **4. CONTEXTOS Y CIRCUNSTANCIAS DE LAS AFECTACIONES AL DERECHO A LA IDENTIDAD Y A LA CONVIVENCIA FAMILIAR DE MENORES DE EDAD ENTRE 1960 Y 1990**

En el marco del derecho humano a la identidad y a la convivencia familiar, se identificaron distintos tipos de acciones cometidas y actores involucrados en relación con la modalidad para captar menores de edad y su posterior adopción irregular. Basado en fuentes primarias y secundarias provenientes de organizaciones de la sociedad civil, el Poder Judicial y Legislativo, y la prensa, se identifican cinco contextos y circunstancias referentes a sustracciones ocurridas entre las décadas de los 60 y 90 en Chile:

1. Recién nacidos, niños y niñas dados en adopción irregularmente en el extranjero.
2. Recién nacidos dados en adopción irregularmente, dentro de Chile.
3. Niños y niñas apropiados por los jerarcas de Colonia Dignidad.
4. Menores de edad víctimas de desaparición forzada en dictadura.
5. Mujeres embarazadas víctimas de desaparición forzada, detenidas en dictadura.

Es relevante revisar cada caso de manera segregada pues involucran la participación de agentes del Estado y privados, siendo afectados distintos grupos; además, tanto los mecanismos para efectuar las sustracciones como el desarrollo de las investigaciones realizadas por organizaciones de la sociedad civil para realizar los reencuentros familiares han sido diferentes. En cuanto a la cantidad de casos, no hay consenso en el número de sustracciones dentro del país, en el Poder Judicial existen mil causas judicializadas, en cambio la organización Nos buscamos cuenta con 5.496 registros de búsqueda.

### **4.1 RECIÉN NACIDOS, NIÑOS Y NIÑAS ADOPTADOS IRREGULARMENTE EN EL EXTRANJERO**

La cantidad de recién nacidos, niños y niñas sustraídos entre las décadas del 60 y 90 en el marco de una supuesta adopción en el extranjero, se aproximó en su momento a 20.000 casos<sup>57</sup>. Al respecto, el comisario Roberto Gaete de la Brigada de Derechos Humanos de la PDI señaló ante la Comisión Investigadora que era posible saber cuántos menores efectivamente habían salido del país, pero no el motivo de su salida<sup>58</sup>.

En entrevista con el INDH, el ministro Mario Carroza reiteró que “hubo una sustracción masiva de menores, con un modus operandi [...] que era más o menos similar en diversas partes del país”. El primer paso para llevar a cabo las sustracciones era identificar a madres con determinadas características socioeconómicas, culturales y familiares, en este sentido, el comisario Gaete señala a “mujeres jóvenes de escasos recursos con obviamente un tema de precariedad económica, normalmente, ojalá sureñas y solas”.

---

<sup>57</sup> Según las cifras estimadas por el ministro Mario Carroza, al comenzar las investigaciones por la causa rol 1044-2018. En: Reencuentros después de más de 36 años: Las historias detrás de las adopciones irregulares en dictadura. (9 de septiembre de 2019). *CNN Chile*. [https://www.cnnchile.com/pais/reencuentros-36-anos-adopciones-irregulares-dictadura\\_20190909/](https://www.cnnchile.com/pais/reencuentros-36-anos-adopciones-irregulares-dictadura_20190909/)

<sup>58</sup> Informe de la Comisión Investigadora. Pp. 51 y ss.

Los mecanismos utilizados consideraban tres factores: los recintos donde sucedieron los hechos; los profesionales que “captaban” o elegían a las mujeres víctimas; y los recursos burocráticos usados<sup>59</sup> para concretar la adopción irregular<sup>60</sup>. A partir de estos tres factores se diferencian tres vías desde donde se ejecutaron las sustracciones:

### **a. Establecimientos de salud y maternidades**

Las organizaciones Nos Buscamos e Hijos y Madres del Silencio concuerdan en que una de las vías más utilizadas para la sustracción de menores entre los años 60 y 90 fue desde establecimientos de salud. De los antecedentes recopilados se infiere que el mecanismo requería de la complicidad de varios actores que actuaron coordinadamente para cometer los ilícitos: trabajadoras sociales, matronas, médicos, enfermeros, funcionarios del registro civil y de policía internacional de la PDI.

Todo se iniciaba con la identificación de mujeres “idóneas” para la sustracción de su hijo o hija. El comisario Gaete señaló ante la Comisión Investigadora que “principalmente, se escogía a menores de edad, que llegaban solas a los hospitales, en ese momento existía una persona que hacía las veces de captadora”. Esa persona solía ser un o una trabajadora social, quien evaluaba a la mujer parturienta en cuanto a su situación socioeconómica, familiar y su grado de vulnerabilidad en ese momento. Según los testimonios de las víctimas, durante la atención del parto ocurrían irregularidades por parte del equipo de salud, tales como uso de anestesia general en lugar de anestesia parcial; atención en pasillos de hospitales y procedimientos de post parto negligentes<sup>61</sup>.

“Me dijeron que estaba muerto” señalan en el informe de la Comisión Investigadora relatos de mujeres que a lo largo del país concurren a establecimientos de salud a parir entre las décadas del 60 y 90, pero sus hijos e hijas les fueron sustraídos, dados en adopción en el extranjero, mientras ellas regresaron a sus domicilios sin ningún documento que certificara la defunción<sup>62</sup>. Supuestamente, el neonato había nacido muerto, o enfermo de tal gravedad que había fallecido, consignó Paula Araya, directora del Departamento de género y derechos humanos del Ministerio de Salud en entrevista otorgada al INDH. El mismo Informe sostiene que en ese escenario, la tarea de informar y calmar a las pacientes recaía en las enfermeras, quienes recurrían a distintos elementos discursivos, manipulación emocional, violencia verbal o administración de fármacos para que la madre no insistiera en ver a su hijo, el cuerpo o el registro de defunción.

---

59 El caso argentino puede estudiarse en la investigación de Sabina Regueiro (2010), respecto de las inscripciones como hijos propios que presentan la consumación burocrática de la desaparición de menores de edad. Las adopciones irregulares durante la dictadura militar del país trasandino, demuestra el uso de procedimientos legales e ilegales para realizar la consumación burocrática de la adopción o secuestro de los menores, como es la inscripción y la adopción. De ahí es que el uso de recursos burocráticos va en la línea del empleo de procedimientos legales para legitimar el delito.

60 En entrevista con el INDH, la historiadora Karen Alfaro planteó el concepto “mecanismos forzados de adopción” de niños y niñas como una política de Estado, que considera la falta de consentimiento durante el proceso de la adopción y todas las vías que utiliza el Estado para forzar a una familia a dar voluntaria o involuntariamente a un hijo o hija. Estos mecanismos forzados son legales y responden al rol institucional que cumplen los funcionarios públicos respecto al uso de mecanismos de poder legítimos e ilegítimos para que las adopciones fueran posibles.

61 Informe de la Comisión Investigadora. Pp. 87 y 130.

62 Informe de la Comisión Especial Investigadora. Pp. 23, 84, 88, 91, 93 y 121.

A otras mujeres las sedaron inmediatamente después del parto para que firmaran la documentación que permitiría la posterior adopción del recién nacido en el extranjero. Analía Quintana, secretaria nacional del Colegio de Trabajadores y Trabajadoras Sociales de Chile, en entrevista con el INDH, señaló que fue en los centros de salud a los que estaban mayormente vinculadas las asistentes sociales de la época, donde se aprovecharon del contexto de fragilidad de las mujeres parturientas para inducir las a dar a sus hijos o hijas recién nacidas en adopción<sup>63</sup>.

Los dos métodos más usados para la salida de los menores al extranjero fueron: a través de la entrega de tutela del menor a un tercero por parte del Tribunal de Menores de la época, para que pudiera salir del país, luego la adopción se consumaba bajo las leyes del país adoptante. Liliana Latorre, encargada de la Unidad coordinadora de derechos humanos del Registro Civil señaló al INDH que ese documento de autorización no era una adopción propiamente tal, sino una autorización de salida del país, por lo mismo, la persona sustraída tiene hasta el día de hoy un documento de identidad chileno y otro del Estado donde fue adoptado. El segundo método para concretar las salidas irregulares del país fue la inscripción en el Registro Civil de un falso certificado de defunción del menor, para que luego los padres adoptivos lo inscribieran como hijo propio en su país; o en su defecto, inscribiendo directamente a los padres adoptivos a través de un certificado de parto falsificado o declaración de dos testigos falsos, como padres biológicos.

En 2019 CIPER publicó un artículo donde se da cuenta de cerca de 700 casos de niños y niñas enviados al extranjero que en sus certificados de nacimiento figuran como lugares de residencia hoteles de Santiago. La revisión de más de 600 certificados de nacimiento permitió realizar un mapa de las sustracciones de menores desde hoteles, oficinas de abogados, casas de guardadoras y oficinas públicas. Esos certificados, además, identifican a los propietarios de aquellas direcciones y la cantidad de menores inscritos irregularmente mediante certificados extendidos por el Registro Civil<sup>64</sup>.

---

63 Según el *Informe pericial de sistematización y análisis de Antecedentes incautados* elaborado por María Cecilia Erazo Venegas, perito judicial de la Corte de Apelaciones de Santiago, como se citó en Bustamante, V. *La sustracción de menores por agentes del Estado en el contexto de la dictadura cívico-militar chilena: ¿un crimen de lesa humanidad? Análisis de un caso tipo*; entre los establecimientos involucrados en estas prácticas se encuentran los hospitales Sótero del Río, Paula Jaraquemada, San Juan de Dios, San José, Regional de Concepción, Higuera de Talcahuano, Barros Luco, Clínico de la Universidad Católica, y los hospitales ubicados en las localidades de: Chillán, Lirquén, Los Ángeles, Lota, Ancud, Talagante, Achao, Angelmó, Buin, Castro, Nacimiento, Parral, Quilpué, Rancagua y de Yumbel (P. 12).

64 Sepúlveda, N. (30 de julio de 2019). *Adopciones ilegales II: la ruta del tráfico de niños enviados al extranjero*. CIPER. <https://www.ciperchile.cl/2019/07/30/adopciones-ilegales-ii-la-ruta-del-trafico-de-ninos-enviados-al-extranjero/>

## b. Hogares de protección a cargo del Estado

“Estaba desnutrido, entonces se les quitaba el niño y se llevaba a este hogar. La mamá no podía ir a visitarlo, entonces le decían ‘cuando suba de peso, nosotros se lo vamos a pasar’ y nunca más vieron a sus hijos”, como este, han llegado cientos de relatos a la organización Hijos y Madres del Silencio de mujeres que coinciden en que sus hijos fueron sustraídos desde hogares de protección de menores a cargo del Estado<sup>65</sup>.

Entre las décadas del 60 y 90, los Tribunales de Menores ordenaban la internación de un recién nacido, niño o niña, en un hogar o centro de protección del Estado basándose en el informe psicosocial elaborado por un profesional del área social del tribunal, que determinaba la necesidad de intervención estatal respecto del menor. Analía Quintana señala que cada profesional evaluaba con distintos criterios la condición de “riesgo moral”, una variable que afectaba la susceptibilidad de que un niño fuese internado. Por su parte, según señaló el comisario Gaete, existía una estructura organizada que se dedicaba a la búsqueda de niños que estaban en esta condición de vulnerabilidad, con el fin de que fuesen objeto de una medida de protección que implicara su internación, por orden judicial, para lograr concretar después, la adopción del menor en el extranjero.

De acuerdo con la investigación de la historiadora Karen Alfaro, instituciones que se enfocaron en el cuidado y políticas de prevención y coordinación de infancias vulnerables, se encontrarían vinculadas a estas adopciones irregulares. Se presume que se realizaron cientos de ellas desde la Casa Nacional del Niño<sup>66</sup> y la Corporación por la Nutrición Infantil (CONIN)<sup>67</sup>.

Esmeralda Quezada, trabajadora social que participó en estos procesos de adopciones irregulares, señaló al diario La Tercera que una vez que los menores se recuperaban en los centros de protección, las madres no querían hacerse cargo de ellos. Desde ahí, articuladamente con la Sociedad Sueca para el Bienestar Internacional del Niño (más conocida como Centro de Adopción Sueco) se tramitaron decenas de adopciones irregulares hacia el extranjero<sup>68</sup>. Según el comisario Gaete, las congregaciones religiosas también fueron un actor relevante en esta vía de sustracción, sobre todo por su presencia en los sectores rurales, como administradores de estos hogares de protección.

El comisario explica que el procedimiento utilizado se iniciaba con el otorgamiento, por parte del tribunal, de la medida de protección de “entrega de tuición con carácter temporal” a un matrimonio

---

65 Las instituciones abocadas al cuidado de la infancia han estado siempre ligadas a situaciones de vulnerabilidad material y/o parental. Para ello el Estado ha habilitado centros de reparación, residencias familiares o de alta especialidad, con el objetivo de cumplir los roles de cuidado y rehabilitación. Las razones por las que se ordena el ingreso a estos centros han ido variando. No obstante, históricamente han tenido su fundamento en razones de negligencia parental, violencia intrafamiliar, maltrato, abandono, entre otras.

66 La institución se inauguró en 1961. Hasta 1979 estuvo bajo la dirección del Sename, luego por la Corporación de Ayuda al Menor (Cordam), en 1990 volvió a ser dirigida por el Sename.

67 Fundada en 1975 con la misión de erradicar la desnutrición y recuperar a los niños de cero a tres años que presentaban desnutrición primaria o secundaria, según las investigaciones del doctor Fernando Monckeberg, hermano del médico Gustavo Monckeberg mencionado por CIPER como uno de los articuladores de las adopciones irregulares dentro de Chile.

68 Blanco, M.J. (25 de febrero de 2018). “Captadora” en caso de adopciones irregulares: “Nosotros salvamos a todos esos niños, ellos están vivos y con familia”. *La Tercera*. <https://www.latercera.com/nacional/noticia/captadora-caso-adopciones-irregulares-salvamos-todos-ninos-estan-vivos-familia/79387/>

extranjero respecto de un menor que había sido ingresado previamente a un centro de protección del Estado. Una vez fuera de Chile, se concretaba la adopción en el otro país, hecho que, generalmente, no era informado al Estado chileno, por lo tanto, el menor sigue figurando con la identidad asignada inicialmente por el Servicio del Registro Civil e Identificación. Esta medida de protección de “entrega de tuición de carácter temporal” estaba asociada a una autorización de salida del país, otorgada también por el Tribunal de Menores, por ende, ante la instancia de Policía Internacional, el procedimiento aparentemente tenía el carácter de legal y regular.

### **c. Domicilios particulares por medio de la fuerza policial e informes sociales desfavorables**

Las organizaciones Hijos y Madres del Silencio y Nos Buscamos tienen conocimiento sobre varios casos de sustracción de menores por medio de la fuerza policial, en los que asistentes sociales concurren junto con Carabineros a los domicilios de familias de localidades (sobre todo rurales) del sur del país para llevarse a hijos o hijas. Concretaban materialmente la sustracción a través de la fuerza policial y luego sustracción mediante informes sociales desfavorables que luego habilitaban al Tribunal de Menores para entregar la tuición a un tercero<sup>69</sup>.

Sobre la base de las denuncias que formuló la prensa, mujeres cuyos hijos o hijas habían sido sustraídos mediante la fuerza policial comenzaron a indagar sobre sus paraderos. Se estima que, no es posible descartar a priori, un alto número de casos de sustracción a través de esta vía, donde la mayoría de las víctimas fueron mujeres de sectores rurales que no han contado ni cuentan con acceso a la información ni a la justicia.

La organización Hijos y Madres del Silencio asegura que esta realidad constituye cerca del 80% de los 1.200 casos de búsqueda que tienen registrados y sostienen que muchos de los informes sociales en los que se fundaba la dictación de la medida judicial que ordenaba el ingreso al centro de protección estatal, presentaban un relato tipo en el que tan sólo se cambiaban los nombres de la familia biológica y del menor que se adoptaría en el extranjero. En estos informes encuentra correlato la afirmación de Analía Quintana sobre las situaciones de pobreza, negligencia parental y costumbres que representaban, a juicio del o la trabajadora social del Tribunal de Menores, un “riesgo moral” para los menores.

A partir de la identificación de estos mecanismos, se entiende que las adopciones irregulares o ilegales de infantes fuera del país, no habrían podido concretarse sin la existencia de una contraparte en el extranjero, o con la presencia en Chile de agentes de centros de adopción de otros países quienes, coludidos con agentes del Estado de Chile y particulares, lograban la salida desde el territorio nacional de los menores a países como Suecia, Estados Unidos, Italia, Bélgica, Perú, Alemania, Holanda, Francia, España, Argentina, Dinamarca, Australia, Países Bajos, Nueva Zelanda, entre otros<sup>70</sup>.

---

69 En el *Informe de la Comisión Investigadora* se consignan relatos de casos, sobre todo de la región de La Araucanía, en los que, a través de la brutalidad policial, se sustraían menores desde comunidades o campamentos rurales.

70 Investigación Brigada Investigadora de Delitos Contra los Derechos Humanos de la PDI; bases de datos de la ONG *Nos Buscamos*; información proporcionada por el Ministerio de Relaciones Exteriores ante la Comisión Investigadora y prensa citada.

En todo momento, mientras operó esta red, hubo un equipo de salud a cargo de la mujer parturienta, conformado por matronas/nes, médicos/as, enfermeros/as, hubo un funcionario del Servicio del Registro Civil e Identificación, hubo un juez o una jueza de menores; una trabajadora o trabajador social; un funcionario del hogar o centro de protección estatal; hubo un funcionario de Carabineros y de Policía Internacional de la PDI. De lo dicho dan cuenta los miles de testimonios que durante este tiempo han recopilado las organizaciones de la sociedad civil Nos Buscamos e Hijos y madres del Silencio. No serían por tanto ilícitos aislados.

## 4.2 RECIÉN NACIDOS ADOPTADOS IRREGULARMENTE DENTRO DE CHILE

CIPER dio a conocer en los años 2004 y 2005, la revelación sobre niñas que habían sido dadas por muertas al nacer, pero en realidad eran hijas de madres solteras que habían sido dadas en adopción de manera ilegal, engañando a sus madres y padres biológicos:

(...) fueron varias guaguas de jóvenes solteras y embarazadas las que, en las décadas de los 70 y 80, fueron entregadas irregularmente en adopción a otras familias. En ocasiones engañando a los padres biológicos, haciéndoles creer que el bebé había nacido muerto; en otras, convenciendo a la madre soltera de que esa era la mejor opción para el futuro del recién nacido<sup>71</sup>.

El sacerdote Gerardo Joannon confirmó la veracidad de los hechos ante la justicia<sup>72</sup>. Estas adopciones contaron con la participación de, a lo menos, diez ginecólogos, y los familiares de las jóvenes mujeres embarazadas. En este sistema de adopción el sacerdote hacía el contacto entre los ginecólogos y las familias, en el marco de la amistad que los unía al compartir las mismas creencias<sup>73</sup>. A “conocidos ginecólogos de la época (...) recurría Joannon cuando alguna familia se le acercaba a pedirle ayuda porque su hija soltera había quedado embarazada”. En palabras del sacerdote, lo primero que hacía era persuadir a la joven embarazada e intentar convencerla de esconder los últimos meses de embarazo, y luego, una vez nacido su hijo o hija, darlo en adopción. No obstante, si ésta no aceptaba las presiones del sacerdote y la familia, en el momento de dar a luz a su hijo o hija, se le engañaba, diciéndole que había nacido muerto o muerta.

Estos recién nacidos, que de manera forzada o no, fueron sustraídos a sus madres, se les inscribió irregularmente en el Registro Civil como hijos biológicos de los padres adoptivos, bajo una de las tres formas de inscripción de nacimientos: comprobante de parto, declaración de dos testigos o por resolución judicial.

En concordancia con la publicación de CIPER, el libro de Constanza del Río, directora de *Nos Buscamos*,

---

71 Villarrubia, G. (10 de abril de 2014). Los niños dados por muertos que el cura Gerardo Joannon entregó para adopción. CIPER. <https://www.ciperchile.cl/2014/04/11/los-ninos-dados-por-muertos-que-el-cura-gerardo-joannon-entrego-para-adopcion/>

72 Ibidem.

73 En sus reportajes, CIPER entrega los nombres de diversos actores que alegaron que todo había ocurrido “hace ya muchos años” y que los hechos son amparados por una “decisión cristiana” y el secreto de confesión. La Congregación de los Sagrados Corazones fue convocada a colaborar en el marco de la investigación que sustenta este capítulo, no obstante, se negaron.

detalla en extenso la forma en que operó este mecanismo de adopción irregular<sup>74</sup>, mismo que fue detallado por Mans Wikstron en el informe de la Comisión Investigadora:

La otra forma [de adopción irregular] es la nacional, es decir, los niños que se quedan en Chile son captados mediante engaños o muchas veces las madres los entregan voluntariamente por vergüenza social, en este caso, son generalmente mujeres de clase social alta, santiaguinas y de las ciudades principales de Chile, que prefieren entregar a sus niños antes de sufrir la vergüenza de una adolescente embarazada sin estar casada; el niño se entrega directamente a través del médico o la matrona a los nuevos padres adoptivos en Chile; esos padres nuevos registran al niño mediante testigos falsos o mediante un acta de parto falsa entregada por el médico; posteriormente, el Servicio de Registro Civil los ingresa y para el Estado quedan como hijos legítimos y biológicos de sus padres adoptivos. Ese es el *modus operandi* que han captado hasta el momento.

A la fecha se desconoce el número de personas adoptadas irregularmente dentro de Chile, sin embargo, se estima que el volumen es mucho menor al de las adopciones en el extranjero.

A fines de julio de 2014, el sacerdote Joannon declaró ante el Ministro Carroza en el marco de una investigación por su responsabilidad en la entrega ilegal de niños en adopción; en febrero de 2015 se decretó su sobreseimiento parcial y definitivo debido a que su responsabilidad penal había prescrito.

Respecto a las situaciones descritas, se considera que existió una red conformada por privados y agentes del Estado (miembros de la Iglesia Católica, médicos, enfermeras, obstetras de clínicas privadas y hospitales públicos, y funcionarios del registro civil e identificación), que por acción en algunos casos y por omisión en otros, permitieron la materialización de una cifra aún incierta de adopciones ilegales o irregulares de recién nacidos dentro de Chile.

#### **4.2.1 Dimensión de casos de recién nacidos, niños y niñas adoptados ilegalmente en el extranjero y dentro de Chile**

Desde el año 2017 la justicia chilena lleva adelante el proceso caratulado Sustracciones de menores y adopciones ilegales, causa rol N° 1044-2018, investigada actualmente con dedicación exclusiva bajo la jurisdicción del ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, Sr. Jaime Balmaceda.

Según información entregada al INDH por la Oficina de Coordinación de Causas de Derechos Humanos de la Corte Suprema, hasta abril de 2023 la causa contabiliza mil casos judicializados, de los cuales 757 aún están siendo tramitados (756 en estado de iniciado el sumario o investigación, y una causa en etapa de cierre de sumario o investigación). Los 243 casos restantes están concluidos, 188 por sobreseimiento temporal, 24 por sobreseimiento definitivo, 7 por no inicio, 4 por incompetencia del tribunal y 20 por acumulación. A la fecha no hay sentencias condenatorias que establezcan responsabilidad penal ni sanciones.

---

74 Del Río, C. (2019) Nos buscamos, Una historia sobre adopción y tráfico de niños en Chile. Santiago, Chile. Editorial Planeta

Tabla nº3  
**Estado de situación general de la causa Sustracciones de menores y adopciones ilegales**

| ESTADO CASO    | MOTIVO                    | TOTAL PARCIAL | TOTAL FINAL |
|----------------|---------------------------|---------------|-------------|
| EN TRAMITACIÓN | INICIADO                  | 756           | 757         |
| EN TRAMITACIÓN | CIERRE DE SUMARIO         | 1             |             |
| EN TRAMITACIÓN | EN CONSULTA               | 0             | 243         |
| CONCLUIDA      | SOBRESEIMIENTO TEMPORAL   | 188           |             |
| CONCLUIDA      | SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO | 24            |             |
| CONCLUIDA      | NO INICIO                 | 7             |             |
| CONCLUIDA      | INCOMPETENCIA             | 4             |             |
| CONCLUIDA      | ACUMULACIÓN               | 20            |             |
| <b>TOTAL</b>   |                           | <b>1000</b>   | <b>1000</b> |

Elaboración de la Oficina de Coordinación de Causas de Derechos Humanos de la Corte Suprema.

Las cifras de niñas y niños afectados, hoy adultos, que estiman las organizaciones de la sociedad civil son más de mil. Al mes de junio del presente año, la base de datos de la ONG Nos Buscamos contiene 5.496 casos de búsquedas iniciadas por familiares o adoptados<sup>75</sup>. El registro en la plataforma de la Fundación se inicia con la distinción del grupo de búsqueda, es decir, si es el adoptado o adoptada, quien busca conocer su origen, verdadera identidad y familia biológica, o bien, es la madre o padre (u otro familiar) quien busca al hijo o hija sustraído.

75 La base de datos de la ONG Nos Buscamos está actualizada hasta el 12 de junio de 2023.

Tabla nº4  
**Búsquedas de Fundación Nos Buscamos**

|                  |                    |
|------------------|--------------------|
| <b>Adoptados</b> | 2670               |
| Familias         | 2810 <sup>76</sup> |
| Sin el dato      | 16                 |
| <b>Total</b>     | <b>5496</b>        |

Fuente: Elaboración propia con datos de la organización Nos Buscamos

Del total de casos que tienen registrados, 2.670 son posibles adoptados irregularmente y 2.810 son familiares que buscan, además, existen 16 casos registrados de búsqueda sin información sobre quién la efectúa. La directora de la Fundación señaló la dificultad que tienen las víctimas de adopción irregular, residentes en países no hispanohablantes, para realizar los procedimientos judiciales, por lo tanto, una hipótesis es que se deba a una barrera idiomática de las personas que realizan la búsqueda<sup>77</sup>.

En las siguientes dos tablas se exponen el detalle de la cantidad de búsquedas realizadas. En la primera por las familias, de acuerdo con las localidades donde nacieron los menores sustraídos; la segunda, corresponde a las búsquedas realizadas por parte de las personas adoptadas con respecto a las localidades de inscripción de su nacimiento:

76 Una de las búsquedas realizadas a través de la organización *Nos Buscamos* corresponde a una familia a la que le fue sustraído un menor de edad nacido en el año 1987 en Parral. Detallan en el cuadro de búsqueda que los profesionales involucrados son dos enfermeras y el médico de la ex Colonia Dignidad Hartmut Hoop. Existe otra búsqueda iniciada por familiares, que establecen como lugar de nacimiento la comuna de Parral en el año 1980, sin embargo, no se puede establecer con certeza que aquel nacimiento con una posterior sustracción tuvo lugar en el hospital de la ex Colonia Dignidad.

77 La búsqueda que realiza la fundación comienza con la recopilación de la mayor cantidad de antecedentes posibles, como como fecha y lugar de nacimiento, lugar de inscripción del nacimiento, profesionales involucrados en la operación, entre otros. Cabe destacar que toda la información ingresada por parte de quienes fueron irregularmente adoptados se base en inscripciones de nacimiento que son en su mayoría falsas o en informes sociales elaborados de mala fe, por lo tanto, estas víctimas, cuentan con escasa información sobre su verdadero origen. La información aportada por los familiares que buscan, en muchas ocasiones está basada en el recuerdo o sospechas que podrían tener sobre los sucesos.

Tabla nº5  
**Familias: Búsquedas de las familias según localidades de nacimiento**

| Localidad de nacimiento                          | Nº de familias | Localidad de nacimiento                             | Nº de familias |
|--------------------------------------------------|----------------|-----------------------------------------------------|----------------|
| Extranjero                                       | 18             | Región del Maule                                    | 83             |
| Región de Arica y Parinacota                     | 15             | Región de Ñuble                                     | 77             |
| Región de Tarapacá                               | 12             | Región del Biobío                                   | 213            |
| Región de Antofagasta                            | 46             | Región de La Araucanía                              | 107            |
| Región de Atacama                                | 16             | Región de Los Ríos                                  | 59             |
| Región de Coquimbo                               | 42             | Región de Los Lagos                                 | 94             |
| Región de Valparaíso                             | 268            | Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo | 18             |
| Región Metropolitana                             | 1432           | Región de Magallanes y de la Antártica Chilena      | 10             |
| Región del Libertador General Bernardo O'Higgins | 76             | No sabe/ No responde                                | 224            |
| Total                                            |                | 2810                                                |                |

Fuente: Elaboración propia con datos de la organización Nos Buscamos

Tabla nº6

**Adoptados: Búsquedas de las personas adoptadas según localidades de inscripción**

| Localidad de inscripción                         | Nº de personas adoptadas | Localidad de inscripción                            | Nº de personas adoptadas |
|--------------------------------------------------|--------------------------|-----------------------------------------------------|--------------------------|
| Extranjero                                       | 56                       | Región de Ñuble                                     | 13                       |
| Región de Arica y Parinacota                     | 11                       | Región del Biobío                                   | 110                      |
| Región de Tarapacá                               | 8                        | Región de La Araucanía                              | 65                       |
| Región de Antofagasta                            | 28                       | Región de Los Ríos                                  | 36                       |
| Región de Atacama                                | 12                       | Región de Los Lagos                                 | 57                       |
| Región de Coquimbo                               | 27                       | Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo | 6                        |
| Región de Valparaíso                             | 145                      | Región de Magallanes y de la Antártica Chilena      | 19                       |
| Región Metropolitana                             | 566                      | No hay Inscripción                                  | 4                        |
| Región del Libertador General Bernardo O'Higgins | 44                       | Múltiples inscripciones                             | 4                        |
| Región del Maule                                 | 36                       | No sabe/ No responde                                | 1423                     |
| Total                                            |                          | 2670                                                |                          |

Fuente: Elaboración propia con datos de la organización Nos Buscamos

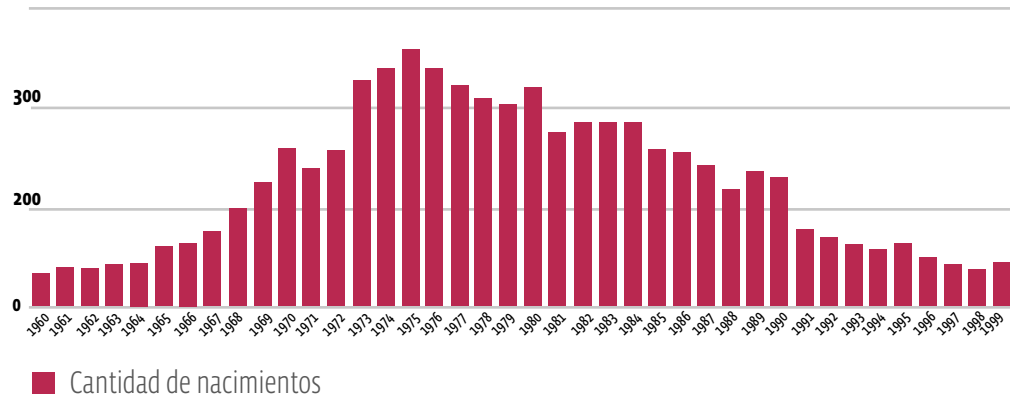
Ambas tablas coinciden en la concentración de inscripciones y nacimientos en las regiones Metropolitana, de Valparaíso, del Biobío y La Araucanía, a su vez, esos datos concuerdan con las investigaciones de las propias organizaciones y de otros actores que han aportado al conocimiento de estos delitos.

Respecto a las localidades de inscripción de los recién nacidos, la cantidad de personas que no sabe/no responde, es considerablemente alta. Constanza del Río, señala que un factor importante para la búsqueda y judicialización de los casos, es el involucramiento de los padres adoptivos. La Ley 19.620 que regula actualmente los procedimientos de adopción establece que cuando la persona adoptada requiera una copia de la sentencia de adopción y/o sus antecedentes, los padres adoptantes deben ser previamente citados. Debido a ello, es que en muchos casos las personas adoptadas deciden iniciar las búsquedas sin informar o involucrar a los padres adoptantes, por eso, la falta de información.

A partir de los datos recopilados por la fundación es posible determinar la distribución de casos según el año de nacimiento de las personas adoptadas.

**Gráfico nº1**  
**Cantidad de personas que buscan a sus familias o que son buscadas por éstas, según su año de nacimiento<sup>78</sup>**

Fuente: Elaboración propia basada en datos de la organización Nos Buscamos.



Si bien los años de nacimiento de los infantes adoptados ilegal o irregularmente declarados en las búsquedas ingresadas al sistema de la Fundación se refieren a un período que abarca poco más de seis décadas, la mayor parte de los casos de reportados se concentra entre los años 1973 y 1990, con un peak en 1975 que desciende notoriamente desde 1989.

<sup>78</sup> Del total de 5.496 búsquedas registradas en la base de datos de la organización Nos Buscamos, 4.968 corresponden al periodo entre los años 1960 y 1990 (que comprende la presente investigación) y en 164 casos no saben o no responden la fecha de nacimiento de menores posteriormente sustraídos.

Una tendencia similar se observa en el Informe pericial de sistematización y análisis de antecedentes incautados elaborado por la justicia chilena para los efectos de la investigación judicial que sustenta la investigación de estos casos donde la mayoría se concentra en las décadas del 70 y 80.<sup>79</sup>

Tabla nº7

Número de menores adoptados ilegalmente, según década y tipo de trámite

| Década de nacimiento | Tuición y autorización de salida del país. | Tuición y legitimación adoptiva | Adopción plena | Causa indeterminada | Total |
|----------------------|--------------------------------------------|---------------------------------|----------------|---------------------|-------|
| 1950 – 1959          | 0                                          | 6                               | 0              | 0                   | 6     |
| 1960 – 1969          | 2                                          | 36                              | 0              | 0                   | 38    |
| 1970 – 1979          | 50                                         | 15                              | 0              | 1                   | 66    |
| 1980 – 1989          | 403                                        | 17                              | 1              | 0                   | 421   |
| 1990 – 1999          | 40                                         | 2                               | 5              | 0                   | 47    |
| 2000 – 2009          | 0                                          | 0                               | 1              | 0                   | 1     |
| Total                | 495                                        | 76                              | 7              | 1                   | 579   |

Fuente: Elaboración propia con datos de la Oficina de Coordinación de Causas de Derechos Humanos de la Corte Suprema

Las motivaciones que rodearon estos procesos de adopciones irregulares o ilegales podrían ser diversas, pero desde las organizaciones Hijos y Madres del Silencio y Nos Buscamos aseguran que, respecto de las adopciones irregulares que se concretaron dentro de Chile, hubo pagos de por medio a todas las partes involucradas, financiados por los padres adoptantes. Por su parte, en los casos de adopciones ilegales materializadas en el extranjero, la Fundación Nos Buscamos advierte de la existencia de documentos que probarían que efectivamente hubo funcionarios de Estado y agentes privados que percibieron pagos por la entrega de esos recién nacidos, niños y niñas. Pero para comprobarlo sería necesario acceder a las cuentas bancarias de los eventuales implicados, no obstante, las investigaciones judiciales son reservadas y no es posible conocer si dichas gestiones fueron ordenadas.

Sobre las adopciones ilegales concretadas en el extranjero, específicamente durante los años de la dictadura, existen investigaciones que sugieren que estos procesos habrían estado amparados en la Política Nacional de Infancia de la época. En este sentido, en dictadura las políticas en torno

79 Informe pericial de sistematización y análisis de Antecedentes incautados de María Cecilia Erazo. P. 25. Como se citó en Bustamante Aguirre, V.

a la infancia se enmarcaron en la racionalización y focalización del gasto social bajo cuatro ejes primordiales: centros de madres, protección a los ancianos, niños limitados y protección al menor. En esos años, las instituciones de intervención de infancias primordialmente eran la Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI), el Servicio Nacional de Menores (Sename) y la Fundación de Ayuda a la Comunidad (Funaco), en todas existió una política de fomento a las adopciones internacionales. A través, por ejemplo, de políticas públicas como el Plan Nacional de Menores de la Dictadura (1978-1982) que estableció dentro de sus objetivos la ampliación de la cantidad de adopciones, acompañadas de una campaña comunicacional que reforzaba el mensaje de adopciones internacionales como una vía para tratar las infancias en situaciones irregulares<sup>80</sup>.

En términos históricos, la introducción de la regulación de la adopción en el ordenamiento jurídico nacional, esgrime como razón principal, “la necesidad de proteger (...) a la infancia desvalida”. No obstante, “por sobre la situación legal, había personas que retiraban a niños de los orfanatos o asilos y los cuidaban como hijos propios, llegando incluso a darles su apellido y testar a su favor” lo que fue visto “como una salida razonable y altruista al problema de la orfandad y el abandono”<sup>81</sup>. En este sentido, no es posible descartar que en determinadas circunstancias pudo existir un móvil que tuviera un fin benéfico o altruista, al menos en la década de los 50 y 60. Aun así, estas motivaciones implican una vulneración de una serie de derechos humanos de los menores de edad y sus familias, en especial sus madres. En este sentido el informe de la Comisión Investigadora es ilustrador:

(...) los casos mencionados ante la Comisión Investigadora demuestran que el paradigma del niño vulnerable que ampara e informa la política pública hacia la niñez, experimenta una crisis de larga data relacionada con la propia concepción del momento y motivo de intervención estatal. El hecho que hasta 1988 no existía obligación del Estado en materia de adopción, evidencia la carencia de un marco normativo que garantice derechos (y) permite afirmar que la fragilidad y precariedad institucional fue el entorno propicio y principal para ejecutar este conjunto de adopciones irregulares. (...) lo expuesto no exime de responsabilidad al Estado, toda vez que fueron sus agentes los ejecutores de tales procesos. Sin embargo, los funcionarios públicos involucrados, junto con numerosos actores privados en extensas redes, sacaron provecho del paradigma o doctrina del niño vulnerable amparado por el Estado. De hecho, la relación jurídica entre personas que participaban del proceso de adopción era privada y de naturaleza contractual. Pese a ello, las madres, en general, no fueron informadas de la “adopción”, lo cual le quita toda naturaleza privada al proceso de adopción y la sustracción opera como fruto del puesto o función pública que cumplen ciertas personas que les da el poder o la confianza para hacerse ilegalmente del niño o niña. Con ello, sacan provecho, con su dolo, de la doctrina del niño en situación irregular o vulnerable. Si se considera que pudieron haber promovido la adopción con consentimiento como primera y única alternativa, se entenderá por qué existe dolo. Y, del mismo modo, siendo la

---

80 Alfaro, K. y Morales, J. L. (2021). *Niños y niñas chilenos adoptados por familias suecas. Proximidad diplomática en tiempos de Guerra Fría (1973-1990)*.

81 Rojas, J. (2010). *Historia de la infancia en el Chile republicano, 1810-2010*. Santiago, JUNJI. P. 361.

administración pública parte clave del andamiaje que permitió estas sustracciones, no puede eximirse de responsabilidad debido a que fueron sus funcionarios/agentes los principales actores de estos delitos<sup>82</sup>.

#### **4.4 NIÑOS Y NIÑAS APROPIADOS POR LOS JERARCAS DE COLONIA DIGNIDAD**

Desde su instalación en 1961 la historia de la ex Colonia Dignidad –enclave de población inmigrante alemana en 16.000 hectáreas ubicadas en la zona precordillerana de Parral en la región del Maule– ha estado marcada por el hermetismo y un sistema de vida represivo denunciado tanto por los propios colonos alemanes como por personas chilenas que padecieron ahí la represión política durante la dictadura<sup>83</sup>. Paul Schäfer, el fundador y líder de la Colonia, fue condenado por diversos delitos, entre ellos, la violación y abuso sexual de menores de edad que asistían o vivían en el lugar<sup>84</sup>.

La ex Colonia Dignidad operó desde sus inicios como corporación, bajo el nombre de “Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad”, hasta que en 1990 el Presidente Patricio Aylwin Azócar canceló su personalidad jurídica. Una vez disuelta, la Colonia cambió su nombre a Villa Baviera, y traspasó sus bienes a sociedades comerciales, una de esas sociedades fue la sostenedora del hospital y de la escuela a los que por años concurrieron habitantes de localidades cercanas.

Los testimonios de madres que fueron víctimas de la sustracción de sus hijos e hijas, dan cuenta de los mecanismos que utilizó Schäfer para apropiárselos, secuestrarlos y luego esclavizarlos y abusar sexualmente de ellos. “Las familias pobres de la zona, encontraron en la Colonia beneficios inimaginables: un hospital de primera calidad, una escuela-internado, actividades deportivas y recreativas, todo gratuito. La fachada de una obra benéfica era el mecanismo de Paul Schäfer [...] para atraer niños con el objetivo de seguir abusando de ellos”<sup>85</sup>.

---

82 Informe Comisión Investigadora. P. 137.

83 Para más información, *Asociación por la Memoria y los Derechos Humanos Colonia Dignidad*. <https://www.coloniadignidad.cl/quienes-somos/>

84 Se comprobó que Schäfer “ordenó la práctica de tratamientos psiquiátricos forzados a pacientes sanos [...] dichos hechos fueron calificados como delitos de lesiones graves y menos graves [...] se estimó que los delitos se adecuaban a una definición de tortura, y fueron calificados como delitos de lesa humanidad; también se dio por probado que, entre los años 1974 a 1976, se llevó a cabo la retención, tortura, y desaparición forzada de víctimas que pertenecían a grupos políticos contrarios a la dictadura cívico-militar, lo que fue calificado por los tribunales como secuestro simple y calificado, y se condenó a varios jerarcas como autores, cómplices y encubridores de dichos delitos, que también fueron calificados como crímenes de lesa humanidad; se confirmó la existencia de una colaboración entre Colonia Dignidad y los servicios de inteligencia de la dictadura cívico militar en la comisión de los delitos; entre otros ilícitos”. En Rojas Illanes, Magdalena. *Persecución penal de los delitos vinculados a la colonia dignidad en Chile*. Repositorio Facultad de Derecho de la Universidad de Chile.

85 Dannemann, V. (17 de noviembre de 2021). Madres de víctimas de Colonia Dignidad: “Seguimos luchando”. *Deutsche Welle*. <https://www.dw.com/es/madres-de-ni%C3%B1os-abusados-en-colonia-dignidad-todav%C3%ADa-seguimos-luchando/a-59840175>

En relación con la afectación del derecho a la identidad y a la convivencia familiar en Colonia Dignidad se identifican tres realidades:

- a. Niños y niñas sustraídos y traídos desde Luxemburgo, que llegaron junto a Paul Schäfer y sus seguidores a instalarse en el enclave alemán.
- b. Niños y niñas que fueron adoptados irregularmente por jerarcas alemanes de la ex Colonia, entre las décadas del 60 y 70.
- c. Personas que se querellaron penalmente contra Schäfer y la jerarquía de Dignidad<sup>86</sup> porque fueron víctimas de abusos sexuales y trabajo forzado en la década de los 90, cuando eran menores de edad.

### **a. Niños y niñas alemanes traídos a Chile desde Luxemburgo**

El primer caso de sustracción de menores de Paul Schäfer ocurrió previo a su llegada a Chile. En 1961 fue denunciado ante el Tribunal de Siegburgo (Alemania) por abusos sexuales cometidos contra dos menores de edad, durante los años 1959 y 1960; en febrero de 1960 se dictó una orden de detención en su contra, a pesar de eso, Schäfer se fugó desde Luxemburgo a Chile, junto a decenas de sus seguidores y 150 menores de edad, muchos de ellos sustraídos de su esfera familiar mediante engaños, con el fin de conseguir el permiso de salida del país o en su defecto falsificación de firmas de padres y/o tutores, entre otros ilícitos. Dieter Maier, investigador alemán sobre la figura de Schäfer y la ex Colonia Dignidad sostiene que aquella sustracción “fue un abuso de confianza y al mismo tiempo el mayor secuestro de niños de la posguerra alemana<sup>87</sup>”.

Una vez instalado en Chile recibió a grupos de colonos en los años 1963, 1966 y 1973<sup>88</sup>. La vida y actividades diarias de sus habitantes se controlaban y organizaban mediante la subdivisión en diferentes grupos por sexo y edad, por ello, se desconoce si en aquellas olas de migraciones se realizó el reencuentro de los menores sustraídos con sus padres y madres.

---

86 La jerarquía de la ex Colonia Dignidad incluye a Paul Schäfer Schneider, Gerhard Wolfgang Mücke Koschitzke, Kurt Schnellenkamp Nelaimischkies, Willi Malessa Boll, Hartmut Wilhem Hopp Miottel, Günther Schaffrik y Reinhard Doring Falkenberg, todos encausados o condenados por crímenes y graves violaciones a los derechos humanos.

87 Cervio, R. (directora). (2022). *Los Sobrevivientes: Colonia Dignidad*. [Miniserie] Prime Video.

88 *Asociación por la Memoria y los Derechos Humanos Colonia Dignidad*. <https://www.coloniadignidad.cl/quienes-somos/>

## b. Niñas y niños chilenos adoptados irregularmente entre las décadas de los 60 y 70

Este segundo caso se refiere a unos quince infantes, chilenos, hijos e hijas de campesinos muy pobres, habitantes de las localidades cercanas a la ex Colonia, que fueron llevados por sus padres para ser atendidos en el hospital de la ex Colonia, donde quedaron hospitalizados, pero se les impidió salir y luego se les separó de sus familias.

Una vez dentro de la Colonia, sus nombres y apellidos de origen fueron cambiados por nombres y apellidos alemanes<sup>89</sup>, cambio de identidad que se realizó a través de tres procedimientos:

- Mediante una adopción ilegal, a través de una escritura pública ante notario, que las madres analfabetas firmaron sin saber que estaban entregando en adopción a sus hijos o hijas a los colonos de la Colonia.
- Por medio de juicios de adopción, en que los menores fueron adoptados por los colonos alemanes a través de un procedimiento ante el Tribunal de Parral, y atendida la legislación de adopción de la época, se tachaba la información que daba cuenta de las relaciones filiales biológicas del niño o niña, y luego se destruían los expedientes.
- Se realizaba una inscripción paralela que registraba un nuevo nacimiento. Según el abogado Winfried Hempel este era el modo más típico de adopción en la Colonia. A esos niños y niñas nunca se les dijo que eran adoptados y se les hizo creer que eran hijos e hijas biológicos de los colonos alemanes. En la actualidad hay víctimas que aún desconocen su verdadera identidad.

Hasta hoy existe en la legislación chilena, la posibilidad (cuando no hay un certificado de parto de una institución de salud) de que el nacimiento se pueda probar mediante dos testigos de parto. Antiguamente, era muy común inscribir nacimientos de ese modo, sobre todo en las zonas rurales del país. Haciendo uso de esa legislación el Servicio del Registro Civil de Parral realizó las inscripciones paralelas que permitieron registrar nuevos nacimientos. El sistema consistía en que a un niño que ya contaba con una inscripción de nacimiento, efectuada por sus padres biológicos, se le practicaba una inscripción de nacimiento paralela, mediante dos testigos de parto falsos. Esta nueva inscripción, daba cuenta del nacimiento en otro lugar, con otra fecha y de padres colonos, por lo mismo no existe forma de rastrear la identidad pasada<sup>90</sup>.

---

89 En entrevista con el INDH, Winfried Hempel, abogado de víctimas de la ex Colonia Dignidad, señaló que hay víctimas de adopciones ilegales que están tramitando su cambio de nombre, no así la filiación, que ya no es posible cambiarla.

90 En la serie documental *Colonia Dignidad: Una secta alemana en Chile* (Netflix, 2019), en su cuarto y sexto capítulo un ex habitante chileno de la Colonia, señala que “(era sabido que) un funcionario del Registro civil [...] otorgaba a Schäfer documentos de adopción para chicos que habían recibido tratamiento médico en el hospital de la Colonia”; mientras otra víctima indica. “[...] nunca me devolvieron a mis padres, me adoptaron, fue un secuestro”.

### **c. Personas que se querellaron penalmente contra Schäfer y la jerarquía de Dignidad porque fueron víctimas de abusos sexuales y trabajo forzado durante la década de los 90, cuando eran menores de edad.**

En 1990, una vez cancelada la personalidad jurídica de la ex Colonia, Schäfer y la jerarquía del enclave amenazaron con el cierre del hospital y la escuela. Frente a eso, los lugareños, en su mayoría campesinos pobres, se organizaron en comités para impedir la clausura de ambos establecimientos. Realizaron diversas manifestaciones y durante alrededor de ocho años se instalaron en lo que llamaron una vigilia permanente. Colonos alemanes y lugareños chilenos comenzaron a compartir al interior de la Colonia, y de estos encuentros, se organizó la “Juventud de la vigilia permanente”.

De los cientos de menores que concurrían todos los fines de semana a la Colonia, Schäfer seleccionó a un grupo de 15 aproximadamente, quienes bajo diversas excusas, comenzaron a quedarse en el lugar también durante la semana. Si bien los jóvenes de ese grupo nunca fueron adoptados porque los padres mantuvieron el vínculo filial, desde la Colonia consiguieron que la madre y/o el padre entregara la tuición ante notario, a algún matrimonio de colonos alemanes. Para este grupo de niños se organizó el espacio llamado Internado Intensivo que funcionaba como una especie de colegio, sin personalidad jurídica, donde las clases las dictaban los mismos colonos que no eran profesores y no había registro de calificaciones ni de asistencia. En este espacio vivieron estos menores entre 1994 y 1997 sin tener contacto con sus familias biológicas. El abogado Hempel señala que vivían en un régimen muy estricto de enseñanza, de trabajo infantil y separados de sus padres al alero de una tutela pactada formalmente. Cuando sus padres intentaban visitarlos o retirarlos del lugar, se les impedía.

Este grupo de niños permitió que se conocieran públicamente los casos de abusos sexuales cometidos por Schäfer, cuando en 1997, uno de ellos logró por intermedio de un primo mandar una carta escondida a su madre, en la que describía los vejámenes a los que estaba siendo sometido. La madre se instaló en la Colonia hasta que logró, después de mucho insistir, que le entregaran a su hijo. Un médico certificó los abusos y con estos antecedentes presentó la primera denuncia en 1996<sup>91</sup>.

Según el abogado Winfried Hempel, fueron funcionarios del Departamento de Asuntos Internos de la PDI quienes se trasladaron a la zona, se contactaron con el Tribunal de Parral y advirtieron sobre la situación irregular del niño y del Internado. Efectuadas las denuncias, las víctimas señalan haber sufrido persecuciones y amedrentamientos en sus casas o trabajos. Algunos colonos vigilaban y seguían a los niños y amenazaban a sus familias. “Nos perseguían, iban a mirar cuando salían del colegio, me mandaban mensajes con un matrimonio chileno, que si seguía insistiendo en recuperar a [mi hijo] me iba a pasar algo malo o me iban a quemar la casa”<sup>92</sup>.

---

91 Deutsche Welle. (2021). Madres de víctimas de Colonia Dignidad: “Seguimos luchando”. <https://www.dw.com/es/madres-de-ni%C3%B1os-abusados-en-colonia-dignidad-todav%C3%ADa-seguimos-luchando/a-59840175>

92 Ibidem.

Los casos de abuso contra esos niños los llevó adelante el abogado Hernán Fernández por la vía penal, y luego terminaron en un juicio civil que continuó el abogado Winfried Hempel: “Recién el año pasado [2022] terminaron de pagar las indemnizaciones”<sup>93</sup>.

Tras la primera orden de detención dictada por el juez Jorge Norambuena en junio de 1996, Schäfer se escondió y huyó a Argentina, lo que trajo un proceso de apertura en la ex Colonia Dignidad. Schäfer fue localizado y detenido en Buenos Aires el año 2005, condenado en Chile por varios delitos, falleció en prisión en 2010.

#### 4.5 MENORES DE EDAD VÍCTIMAS DE DESAPARICIÓN FORZADA EN DICTADURA

Está documentado que en dictadura hubo menores de edad que fueron secuestrados por agentes del Estado<sup>94</sup> y hasta hoy permanecen en calidad de detenidos desaparecidos. Al respecto, la experiencia internacional ha demostrado que el contexto del crimen de desaparición forzada constituye un escenario propicio para materializar adopciones ilegales o apropiaciones de menores de edad<sup>95</sup>. Un ejemplo de esta situación es el caso de Pablo Germán Athanasiu Laschan, nacido en octubre de 1975, quien fue secuestrado a los seis meses de vida, junto a sus padres Frida Laschan y Ángel Athanasiu, en un operativo en el marco del Operación Cóndor, en Buenos Aires. Luego lo apropió un matrimonio que tenía una estrecha vinculación con el régimen militar. En agosto de 2003, cuando tenía 18 años, Pablo fue notificado por la Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad de Argentina (Conadi) sobre su verdadera identidad y pudo acceder a la información sobre quienes eran sus padres biológicos<sup>96</sup>.

Actualmente, el Programa de Derechos Humanos a cargo del Plan de búsqueda de personas detenidas desaparecidas, de la Subsecretaría de Derechos Humanos, refiere 204 víctimas de desaparición forzada en dictadura que eran menores de 21 años al momento de su desaparición, entre niños, niñas y adolescentes. De estas 204 víctimas, 153 víctimas continúan aún desaparecidas sin identificación<sup>97</sup>.

Por su parte, en el informe de reactualización de las cifras de víctimas de la dictadura civil militar, la Subsecretaría de Derechos Humanos advierte que en materia de búsqueda de personas víctimas de desaparición forzada ocurridas entre 1973 y 1990, el país sigue el llamado modelo judicial, radicando todo el proceso de investigación en calificar si un imputado es jurídicamente responsable por la

---

93 Corte rechaza recurso y ordena seguir pagando indemnizaciones a víctimas de Colonia Dignidad. Clarín de Chile. [https://elclarin.cl/archivo/2017/03/16/corte-rechaza-recurso-y-ordena-seguir-pagando-indemnizaciones-a-victimas-de-colinia-dignidad/?utm\\_source=rss&utm\\_medium=rss&utm\\_campaign=corte-rechaza-recurso-y-ordena-seguir-pagando-indemnizaciones-a-victimas-de-colinia-dignidad](https://elclarin.cl/archivo/2017/03/16/corte-rechaza-recurso-y-ordena-seguir-pagando-indemnizaciones-a-victimas-de-colinia-dignidad/?utm_source=rss&utm_medium=rss&utm_campaign=corte-rechaza-recurso-y-ordena-seguir-pagando-indemnizaciones-a-victimas-de-colinia-dignidad)

94 Informe de la Comisión Rettig, Informe de la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación e Informe de la Comisión Valech II.

95 Vanyó, R. (2019). La desaparición forzada de los ‘niños robados’ en el Estado español: Lecciones desde el Derecho Internacional, en la lucha por la verdad, justicia y reparación. *Anuario de los Cursos de Derechos Humanos de Donostia-San Sebastián*, vol. 19. Pp. 353-410; Gacitúa, A. (6 de septiembre de 2016). *La desaparición forzada de menores en Europa y América Latina. Serie Minutas No 80-16. Biblioteca Congreso Nacional de Chile*.

96 Hijo de Frida Laschan, chilena y de Ángel Athanasiu argentino. El secuestro ocurrió en abril de 1976, desde el hotel en Buenos Aires, Argentina, donde vivían los tres. Las familias Laschan y Athanasiu, realizaron diversas denuncias para dar con el paradero de los jóvenes desaparecidos y su hijo, los buscaron infructuosamente en cárceles, asilos y orfanatos. En 1982, Abuelas de Plaza de Mayo denunció la desaparición del menor de edad. En abril de 2003, con la colaboración de la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Seguridad de la Nación de Argentina, Pablo Germán, se efectuó la toma de muestra genética y en agosto de ese mismo año fue notificado por la Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad (Conadi) de que era hijo de Frida Laschan y Ángel Athanasiu. A los 38 años Pablo Germán falleció. La prensa argentina publicó acerca de las posibles causas de su muerte, un suicidio de fecha 25 de noviembre de 2017. Para mayor información se sugiere revisar <https://memoriaviva.com/nuevaweb/detenidos-desaparecidos/desaparecidos-l/laschan-mellado-frida-elena/>; <https://www.infobae.com/2015/04/12/1721759-se-suicido-el-nieto-recuperado-numero-109/>

97 Información proporcionada por la Unidad del Programa de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Derechos Humanos al INDH el 12 de septiembre de 2023. Las otras 51 víctimas desaparecidas, menores de 21 años al momento de su desaparición, fueron identificadas por el SML o el Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF).

comisión de una desaparición forzada según las pruebas rendidas de acuerdo con las ritualidades procedimentales de un juicio, con lo cual la búsqueda de la persona desaparecida suele ser un objetivo accesorio a la persecución de la responsabilidad jurídica<sup>98</sup>.

Para esta realidad resultan pertinentes los Principios rectores para la búsqueda de personas desaparecidas de Naciones Unidas<sup>99</sup> (en adelante Principios rectores de búsqueda de la ONU), en cuanto al enfoque diferencial que debiera tener la búsqueda de niños, niñas y adolescentes víctimas de desaparición forzada, que para el caso habiendo pasado 50 años desde el golpe de Estado, estas víctimas de estar con vida, serían ya adultas. Los Principios Rectores de la ONU orientan a las entidades encargadas de la búsqueda para que el diseño e implementación de acciones y planes que contemplen la situación de extrema vulnerabilidad de este grupo etario, capacitando a los funcionarios públicos en ese sentido, y advirtiendo que, ante la falta de certeza sobre la edad de la víctima de desaparición forzada, debe asumirse que se trata de un niño o niña.

#### **4.6 MUJERES EMBARAZADAS VÍCTIMAS DE DESAPARICIÓN FORZADA DETENIDAS EN DICTADURA**

El Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación (Informe CNVR) reconoció como víctimas de desaparición forzada por parte de la dictadura a nueve mujeres detenidas que se encontraban embarazadas<sup>100</sup>, “respecto de las cuales no se ha logrado saber si alguna de las criaturas nació, y de ser así, cuál fue la suerte de ellas”<sup>101</sup>.

Un estudio de 1990 del Comité de Defensa de los Derechos del Pueblo (Codepu) estableció que sólo una de ellas no tenía militancia conocida, las otras ocho eran militantes del Partido Comunista, del Partido Socialista y del Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR)<sup>102</sup>. Han transcurrido más de cuatro décadas y aún no se conoce la verdad sobre lo que habría ocurrido a estas nueve mujeres ni a sus hijos o hijas que podrían haber nacido en cautiverio<sup>103</sup>. El estudio del Codepu concluía, entre otras cuestiones, lo siguiente:

---

98 Basado en el Informe de Actualización de Nómina de víctimas de Desaparición Forzada, calificadas en los Informes de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, y Comisión Presidencial Asesora para la calificación de Detenidos Desaparecidos, Ejecutados Políticos y Víctimas de Prisión Política y Tortura del Programa Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Subsecretaría de Derechos Humanos.

99 Principios aprobados por el Comité contra las Desapariciones Forzadas de Naciones Unidas en el año 2019. Si bien se trata de un conjunto de buenas prácticas sistematizadas en un instrumento de *soft law*, implican una hoja de ruta para todo Estado que pretenda implementar una política pública de búsqueda.

100 El registro de la CNVR reconoce a nueve mujeres embarazadas detenidas o secuestradas y luego desaparecidas en dictadura, entre 1974 y 1977: Cecilia Labrin Sazo; Gloria Lagos Nilsson; Cecilia Bojanic Abad; Jacqueline Drouilly; Michelle Peña Herreros; Nalvia Mena Alvarado; Elizabeth de las Mercedes Rekas Urri; Reinalda del Carmen Pereira Plaza; Gloria Delard Cabezas.

101 Informe de la Comisión Rettig. Pp. 745.

102 Rojas, P. y otros (1990). Todas íbamos a ser reinas. [http://www.archivochile.com/Derechos\\_humanos/Tex\\_sobre\\_repre/ddhhtextrepre00002.pdf](http://www.archivochile.com/Derechos_humanos/Tex_sobre_repre/ddhhtextrepre00002.pdf)

103 Carmona, A. (27 de agosto de 2013). Las mujeres embarazadas que hizo desaparecer la dictadura. *El Mostrador*. <https://www.elmostrador.cl/noticias/pais/2013/08/27/las-mujeres-embarazadas-que-hizo-desaparecer-la-dictadura/>

La justicia chilena, con desidia, obsecuencia, engaños y sometimiento al poder militar, cerró las puertas definitivamente a todas las instancias legales solicitadas para conocer la verdad sobre lo que pasó con ellas y con sus hijos y, lo que es más grave, aún en pleno periodo de transición a la democracia no sólo no ha tomado ninguna iniciativa, sino que sigue negando la posibilidad de investigar. Es decir, la justicia no sólo no ha cumplido con su oficio, sino que ha impedido que los ciudadanos de este país conozcamos la verdad dejándonos con una información mínima, a veces tergiversada, la cual, lejos de aclarar los hechos, genera dudas, desconfianzas y escepticismo.

Los Principios Rectores de Búsqueda de la ONU establecen expresamente que la búsqueda de una persona desaparecida se debe realizar bajo la presunción de que está viva, independientemente de las circunstancias y fecha de la desaparición, y del momento en que comienza la búsqueda; también establece un enfoque diferencial y presta especial atención a los casos de niños y niñas desaparecidos, por su situación de extrema vulnerabilidad, así como también a los casos de mujeres desaparecidas. En este sentido, pide realizar todas las etapas de la búsqueda con perspectiva de género<sup>104</sup>.

En concordancia con esos principios, el Programa de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Derechos Humanos cuenta actualmente con una base de datos de diez mujeres embarazadas víctimas de desaparición forzada de la dictadura. La décima víctima (cuyo nombre no se ha hecho público) fue detenida en Argentina y aunque su proceso judicial se está tramitando en ese país, se reconoce su calidad de víctima pese a que su causa no cuenta con una sentencia firme y ejecutoriada.

Marcelo Acevedo, coordinador de la Red de Sitios de Memoria, señaló en entrevista con el INDH, que actualmente se está levantando información acerca de las mujeres que entraron en prisión política embarazadas y a posibles recién nacidos que podrían haber nacido en cautiverio, en espacios físicos que hoy son sitios de memoria, y que luego fueron extraviados, sustraídos o adoptados ilegalmente en Chile o el extranjero. Señala que las mujeres embarazadas desaparecidas, estaban en su mayoría en etapa de término de gestación. En su opinión, los recién nacidos son víctimas de desaparición forzada porque “primero robaron su identidad, efectivamente, los hicieron desaparecer, no quizás ejecutándolos, pero sí desaparecer del país por lo tanto entran en la categoría”. Al respecto, la experiencia comparada indica que la prisión política y la desaparición forzada son escenarios de apropiación o adopciones ilegales de recién nacidos en cautiverio<sup>105</sup>.

---

104 ACNUDH. (2019). *Principios rectores para la búsqueda de personas desaparecidas de la ONU*. <https://www.ohchr.org/es/documents/guiding-principles-search-disappeared-persons>

105 La evidencia es el trabajo de la sociedad civil organizada en Argentina, a través de las Madres de Plaza de Mayo y luego, Abuelas de Plaza de Mayo, y de la Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Argentina que tiene como objetivo de origen, la búsqueda y localización de niños desaparecidos durante la última dictadura militar.

## 5. AFECTACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS DERIVADAS DE LAS ADOPCIONES IRREGULARES

A continuación, se busca identificar aquellos derechos humanos afectados en el marco de las adopciones ilegales y otros ilícitos penales. Primero se revisan los derechos que en su conjunto estarían siendo afectados en las cinco situaciones descritas en la sección 4 de este capítulo. Luego, se señalan los ilícitos penales por medio de los cuales en la actualidad sería posible proceder al acceso a la justicia por las vulneraciones identificadas.

### 5.1 ¿QUÉ DERECHOS HUMANOS SE VULNERAN?

Para identificar las afectaciones a derechos humanos involucradas en las situaciones aludidas previamente, se presenta una recopilación de la jurisprudencia de la Corte IDH, cuyo instrumento por excelencia para fundar sus fallos es la Convención Americana de Derechos Humanos, que da cuenta de una serie de derechos humanos que se entienden vulnerados.

Desde el punto de vista de los derechos humanos se requiere determinar la afectación de garantías, lo que deriva de la obligación de los Estados de respetar y garantizar los derechos consagrados en las distintas normas de derechos humanos de carácter internacional suscritas, y que han sido tratados por distintos fallos de la Corte IDH en casos similares a los descritos en este capítulo. De esta manera, se identifican, entre otros, afectaciones al derecho a la integridad personal, a la vida, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la familia y su protección, a la identidad, a las medidas especiales respecto de niños y niñas, al nombre, a la nacionalidad y a la libertad personal<sup>106</sup>.

---

<sup>106</sup> Cobran sentido al respecto los artículos 10, 18 y 31 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, que establecen la obligación de no frustrar el objeto y el fin de un tratado antes de su entrada en vigor y fijan las reglas de interpretación. Estas normas permiten situar al Estado de Chile como garante de los derechos humanos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, desde mayo de 1969, año en que el Estado de Chile suscribió el referido Tratado de Derechos Humanos de carácter regional, pese a haberlo promulgado en mayo de 1981. Lo dicho, atendido que la “firma” de un Tratado, que está sujeta a ratificación, aceptación o aprobación por parte del Estado, no establece el consentimiento a obligarse, constituye igualmente, un medio de autentificar el Tratado, y expresa, por tanto, la voluntad del Estado signatario de seguir con el procedimiento cuyo fin es la conclusión del Tratado. Así, la “firma” otorga entonces al Estado la calidad para ratificar, aceptar o aprobar el Tratado, y crea a la vez, la obligación de abstenerse de buena fe de actos en virtud de los cuales se frustran el objeto y el fin del Tratado firmado. En este sentido, párrs. 112 y 117 del caso Contreras vs. El Salvador (Corte IDH) y *¿Cuál es la diferencia entre la firma, ratificación y adhesión de un tratado de las Naciones Unidas?* Biblioteca Dag Hammarskjöld. <https://ask.un.org/faq?gid=605&qid=65354>

Derechos Humanos y Jurisprudencia de la Corte IDH

| Derecho                | Jurisprudencia de la Corte IDH                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Derecho a la vida      | <ul style="list-style-type: none"><li>- La sustracción ilegal desde los padres biológicos, pone en riesgo la vida, supervivencia y desarrollo físico, mental, espiritual, moral, psicológico y social de niños y niñas.</li><li>- La falta de investigación de lo ocurrido representa una infracción al deber de garantizar a toda persona la inviolabilidad de la vida y el derecho a no ser privado de ella arbitrariamente<sup>107</sup>.</li></ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| Derecho                | Jurisprudencia de la Corte IDH                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| Derecho a la identidad | <ul style="list-style-type: none"><li>- Conjunto de atributos y características que permiten la individualización de la persona en sociedad.</li><li>- Se liga a la persona en su individualidad específica y vida privada, ambas sustentadas en una experiencia histórica y biológica, y en sus relaciones con los demás, a través del desarrollo de vínculos en el plano familiar y social.</li><li>- La identidad entraña una importancia especial durante la niñez, pues es esencial para el desarrollo de la persona. No obstante, se encuentra en constante construcción y el interés en conservar la identidad y preservarla no disminuye con el paso de los años.</li><li>- Sustracción a un menor de edad de su entorno familiar y cultural, retenerlo ilegalmente, someterlo a actos de violencia y violación sexual, inscribirlo con otro nombre, cambiar sus datos de identificación por otros falsos y criarlo en un entorno diferente en lo cultural, social, religioso, lingüístico, mantenerlo en la ignorancia sobre estos datos, constituye una violación agravada de la prohibición de injerencias en la vida privada y familiar de una persona, así como de su derecho a preservar su nombre y sus relaciones familiares, como medio de identificación personal<sup>108</sup>.</li></ul> |

107 Corte IDH. Contreras y otros vs. El Salvador. Serie C núm. 232. Párr. 90.

108 Ibidem Párrs. 113 y 116; Corte IDH. Caso Gelman vs. Uruguay. Serie C núm. 221. Párr. 122; Corte IDH. Fornerón e Hija vs. Argentina. Serie C núm. 242. Párr. 123.

Continuación esquema nº4

Derechos Humanos y Jurisprudencia de la Corte IDH

| Derecho                                                       | Jurisprudencia de la Corte IDH                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|---------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Derecho a que se proteja la familia y a vivir en ella         | <ul style="list-style-type: none"><li>- El Estado está obligado a disponer y ejecutar directamente medidas de protección de los niños y a favorecer, de la manera más amplia, el desarrollo y fortaleza del núcleo familiar.</li><li>- La adopción de medidas especiales para la protección del niño corresponde tanto al Estado como a la familia, la comunidad y la sociedad a la que aquél pertenece.<sup>109</sup>.</li></ul>                                                                                                                                    |
| Derecho                                                       | Jurisprudencia de la Corte IDH                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| Derecho de las mujeres víctimas de actos de violencia estatal | <ul style="list-style-type: none"><li>- El Estado tiene el deber de garantizar el derecho de acceso a la justicia conforme a las obligaciones específicas que le imponen las convenciones especializadas en materia de prevención y sanción de la tortura y de la violencia contra la mujer.</li><li>- Las investigaciones referidas a hechos de violencia estatal contra la mujer, exigen al Estado el necesario enfoque de género.</li><li>- Las investigaciones en materias como las descritas deben iniciarse ex officio y sin dilación<sup>110</sup>.</li></ul> |
| Derecho                                                       | Jurisprudencia de la Corte IDH                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica         | <ul style="list-style-type: none"><li>- Se viola ante el crimen de desaparición forzada pues se deja a la víctima en una situación de indeterminación jurídica que imposibilita, obstaculiza o anula la posibilidad de la persona de ser titular o ejercer en forma efectiva sus derechos en general<sup>111</sup>.</li></ul>                                                                                                                                                                                                                                        |

109 Gelman vs. Uruguay. Párr. 125. Caso Familia Pacheco Tíneo vs. Estado Plurinacional de Bolivia. Serie C núm 272. Párr. 217, 226-228; Fornerón e Hija vs. Argentina. Párr. 45.

110 Masacre Tres Erres vs. Guatemala. Serie C núm. 211. Párrs. 137, 140 y 141.

111 Gelman vs. Uruguay. Párr. 92.

Continuación esquema nº4

**Derechos Humanos y Jurisprudencia de la Corte IDH**

| Derecho                        | Jurisprudencia de la Corte IDH                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Derecho al nombre              | <ul style="list-style-type: none"><li>- Constituye un elemento básico e indispensable de la identidad de cada persona, sin el cual no puede ser reconocida por la sociedad ni registrada ante el Estado.</li><li>- Nombre y apellido son esenciales para establecer formalmente el vínculo existente entre los diferentes miembros de la familia.</li><li>- El Estado debe garantizar que la persona sea registrada con el nombre elegido por ella o sus padres, según sea el momento del registro. Una vez registrada la persona, se debe garantizar la posibilidad de preservar y restablecer su nombre y apellido<sup>112</sup>.</li></ul> |
| Derecho a la nacionalidad      | <ul style="list-style-type: none"><li>- Es el vínculo jurídico entre una persona y un Estado, prerequisite para que se puedan ejercer determinados derechos.</li><li>- Conlleva el deber del Estado tanto de dotar al individuo de un mínimo de amparo jurídico en el conjunto de relaciones, como de protegerlo contra la privación en forma arbitraria de su nacionalidad y de la totalidad de sus derechos políticos y civiles sustentados en ella.<sup>113</sup></li></ul>                                                                                                                                                                |
| Derecho a la libertad personal | <ul style="list-style-type: none"><li>- Este derecho implica la posibilidad de todo ser humano de autodeterminarse y escoger libremente las opciones y circunstancias que le dan sentido a su existencia.</li><li>- En el caso de los niños y niñas, que ejercen sus derechos de manera progresiva a medida que desarrollan un mayor nivel de autonomía personal, en su primera infancia actúan en este sentido por conducto de sus familiares. Por lo que la separación de un niño de sus familiares implica, necesariamente, un menoscabo en el ejercicio de su libertad<sup>114</sup>.</li></ul>                                           |

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la jurisprudencia de la Corte IDH.

112 Ibidem. Párr. 127.

113 Ibidem. Párr. 128.

114 Ibidem. Párr. 129.

Continuación esquema nº4

**Derechos Humanos y Jurisprudencia de la Corte IDH**

| Derecho                                           | Jurisprudencia de la Corte IDH                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|---------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Derecho a conocer la verdad                       | <ul style="list-style-type: none"><li>- Los Estados pueden establecer comisiones de verdad, que contribuyan a la construcción y preservación de la memoria histórica, el esclarecimiento de hechos y la determinación de responsabilidades institucionales, sociales y políticas. No obstante, dichas instancias no completan o sustituyen la obligación del Estado de establecer la verdad a través de procesos judiciales que establezcan las responsabilidades penales.</li><li>- Contiene una dimensión colectiva cuya satisfacción exige la determinación procesal de la más completa verdad histórica posible, incluida la determinación judicial de los patrones de actuación conjunta y de todas las personas que de diversas formas participaron en dichas violaciones y sus correspondientes responsabilidades.</li><li>- Los jueces y órganos vinculados a la administración de justicia tienen la obligación de ejercer ex officio un control de convencionalidad entre las normas internas y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH).<sup>115</sup></li></ul> |
| Deber de adoptar disposiciones de derecho interno | <ul style="list-style-type: none"><li>- La adecuación de la normativa interna a los parámetros establecidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) implica la supresión de las normas y prácticas que entrañen violación a las garantías previstas en la CADH o que desconozcan los derechos allí reconocidos u obstaculicen su ejercicio, y la expedición de normas y el desarrollo de prácticas conducentes a la efectiva observancia de dichas garantías<sup>116</sup>.</li></ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |

115 Contreras y otros vs. El Salvador. Párr. 135; Masacre Tres Erres vs. Guatemala. Párrs. 149 y 151; Gelman vs. Uruguay. Párrs. 192, 193 y 243.

116 Fornerón e Hija Vs. Argentina. Párrs. 130, 131, 138 al 140.

**Derechos Humanos y Jurisprudencia de la Corte IDH**

| Derecho                            | Jurisprudencia de la Corte IDH                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Derecho de acceso a la información | <ul style="list-style-type: none"><li>- Las autoridades deben actuar de buena fe y realizar diligentemente las acciones necesarias para asegurar la efectividad del acceso a la información.</li><li>- Las autoridades están obligadas a colaborar en la recaudación de la prueba para alcanzar los objetivos de la investigación y abstenerse de realizar actos que impliquen obstrucciones para la marcha del proceso investigativo.</li><li>- El Estado no puede ampararse en la falta de prueba de la existencia de los documentos solicitados, por el contrario, debe fundamentar la negativa a proveerlos.</li><li>- En caso de violaciones a los derechos humanos, las autoridades estatales no se pueden amparar en mecanismos como el secreto de Estado o la confidencialidad de la información, o en razones de interés público o seguridad nacional, para dejar de aportar la información requerida por las autoridades encargadas de la investigación<sup>117</sup>.</li></ul> |

La siguiente tabla sintetiza la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en relación con el Derecho a la justicia relacionada a sustracciones, desapariciones forzadas y adopciones de menores que la Corte IDH ha sostenido al respecto.

<sup>117</sup> Contreras y otros vs. El Salvador. Párrs. 170 y 171.

## Acceso a la justicia y jurisprudencia de la Corte IDH

| Derecho                                                              | Jurisprudencia de la Corte IDH                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|----------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Debida diligencia en las investigaciones penales                     | <ul style="list-style-type: none"><li>- Requiere que se haga efectiva la determinación de los hechos que se investigan y de las correspondientes responsabilidades penales en un tiempo razonable.</li><li>- La sola demora prolongada puede llegar a constituir una violación de las garantías judiciales.</li><li>- El paso del tiempo guarda relación directa con la limitación o imposibilidad de obtener las pruebas y/o testimonios, dificultando y tornando ineficaz, la práctica de diligencias probatorias a fin de esclarecer los hechos investigados, identificar a los posibles autores y partícipes, y determinar las eventuales responsabilidades penales.</li><li>- El Estado debe dotar a las autoridades correspondientes de los recursos logísticos y científicos necesarios para recabar y procesar las pruebas, y de las facultades para acceder a la documentación e información pertinentes para investigar los hechos denunciados y obtener indicios o evidencias de la ubicación de las víctimas.</li><li>- Las autoridades encargadas de la investigación tienen el deber de asegurar que en el transcurso de estas se valoren los patrones sistemáticos que permitieron la comisión de graves violaciones de los derechos humanos<sup>118</sup>.</li></ul> |
| Derecho                                                              | Jurisprudencia de la Corte IDH                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| El deber de investigar es una obligación de medios y no de resultado | <ul style="list-style-type: none"><li>- El Estado debe asumir la investigación como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa, o como una mera gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal de las víctimas o de la aportación privada de elementos probatorios<sup>119</sup>.</li></ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |

118 Contreras y otros vs. El Salvador. Párrs. 145 y 146. Gelman vs. Uruguay. Párr. 112; Fornerón e Hija vs. Argentina. Párrs. 66 y 69.

119 Gelman vs. Uruguay. Párr. 184; Fornerón e Hija vs. Argentina. Párr. 74; Masacre Tres Erres vs. Guatemala. Párr. 104.

Continuación esquema nº5

**Acceso a la justicia y jurisprudencia de la Corte IDH**

| Derecho                                     | Jurisprudencia de la Corte IDH                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|---------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Procedimientos administrativos y judiciales | <ul style="list-style-type: none"><li>- Los procedimientos que conciernen la protección de los derechos humanos de personas menores de edad, particularmente aquellos relacionados con la adopción de niños y niñas que se encuentran en su primera infancia, deben ser manejados con diligencia y celeridad excepcionales.</li><li>- El mero transcurso del tiempo en casos de custodia de menores de edad puede constituir un factor que favorece la creación de lazos con la familia tenedora o acogedora. Por ende, la mayor dilación en los procedimientos puede determinar el carácter irreversible o irremediable de la situación de hecho y volver perjudicial para los intereses de los menores y de sus padres biológicos, cualquier decisión al respecto<sup>120</sup>.</li></ul> |

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la jurisprudencia de la Corte IDH.

120 Fornerón e Hija vs. Argentina. Párr. 50 y 51.

## 5.2 CONFIGURACIÓN DE ILÍCITOS DERIVADOS DE LAS AFECTACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS

En el informe de la CNVR se reconoce como víctimas de desaparición forzada a nueve mujeres embarazadas y se desconoce si sus hijos e hijas nacieron. Sin embargo, existe una décima víctima (cuyo proceso judicial aún está vigente en la justicia argentina) contemplada en el Plan de Búsqueda del Programa de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Derechos humanos. Así también, en el Plan de Búsqueda han sido reconocidos como víctimas de desaparición forzada a 153 menores de 21 años sin identificación a la fecha.

Los casos de las víctimas de sustracciones de menores y adopciones ilegales dentro de Chile, en el extranjero y en la ex Colonia Dignidad, es decir, recién nacidos, niños, niñas y sus familias biológicas, en especial sus madres<sup>121</sup>, podrían clasificarse en distintos tipos penales, dependiendo de los derechos vulnerados, atendidos los contextos políticos, socioeconómicos, culturales, geográficos e históricos, en que se cometieron las vulneraciones, así como los mecanismos utilizados y los patrones recurrentes en los hechos denunciados.

En la causa Sustracción de menores y adopciones ilegales, el Ministro Mario Carroza observó elementos constitutivos de crímenes de lesa humanidad cuando era el juez sustanciador de dicha causa<sup>122</sup>. En tanto, el ex ministro Alejandro Solís advirtió del delito de ejecución permanente de sustracción de menores. El último informe del Comité contra la desaparición forzada de la ONU, en el apartado sobre medidas de reparación y protección de los niños contra las desapariciones forzadas, les llama “apropiaciones de niños”, mientras la Dirección de Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores les denomina “adopciones forzadas o irregulares<sup>123</sup>”.

De esta forma, de acuerdo con las circunstancias y características de los hechos denunciados, los tipos penales que podrían estar asociados a la afectación del derecho a la identidad y a la convivencia familiar<sup>124</sup>. Estos son: sustracción; venta, trata y tráfico; abuso y explotación sexual; desaparición forzada; otros actos inhumanos, y adopción ilegal.

---

121 A través del caso Contreras y otros vs. El Salvador en el párr. 120; en igual sentido Gelman vs. Uruguay en el párr. 133, la Corte IDH ha considerado en numerosos casos que los familiares de las víctimas de violaciones de los derechos humanos pueden ser, a su vez, víctimas.

122 Bustamante, V. (2017). *La sustracción de menores por agentes del Estado en el contexto de la dictadura cívico-militar chilena: ¿un crimen de lesa humanidad? Análisis de un caso tipo*. <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/182289>

123 Ministerio de Relaciones Exteriores (11 de agosto de 2023). *Minuta Adopciones forzadas o irregularidades en adopciones*.

124 Al respecto la Corte IDH en Gelman vs. Uruguay, en el párr. 225, ha establecido que “son inadmisibles las disposiciones de amnistía, las disposiciones de prescripción y el establecimiento de excluyentes de responsabilidad que pretendan impedir la investigación y sanción de los responsables de las violaciones graves de los derechos humanos [...]”.

## Esquema nº6

### Tipos penales

| Tipo penal                            | Jurisprudencia de la Corte IDH                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|---------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Sustracción de menores                | <ul style="list-style-type: none"><li>- Para la configuración de la sustracción de un menor de edad se requiere que el hechor aparte al menor de su esfera de custodia a un lugar distinto, sin justificación legal. Este delito afecta la libertad del menor y el conjunto de derechos de los que se ve privado durante el tiempo que dura la sustracción.</li><li>- Consumada la sustracción comienza a ejecutarse la etapa de retención del menor, es decir, que durante un tiempo más o menos prolongado el autor impida que los padres o responsables legales ejerzan sus facultades de tutela, mediante la privación de la libertad del menor<sup>125</sup>.</li></ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| Tipo penal                            | Jurisprudencia de la Corte IDH                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| Trata, tráfico y venta <sup>126</sup> | <ul style="list-style-type: none"><li>- La Guía de Buenas Prácticas para la implementación del Convenio de La Haya describe cómo el tráfico de niños podría conducir a una adopción ilegal y “la sustracción o venta de un niño con fines de adopción” podría tratarse de un hecho aislado. Para que tal sustracción o venta sea considerada como tráfico de niños para la adopción, debiera darse en el marco de una operación organizada y sistemática.</li><li>- La Relatora Especial de la ONU, Maud de Boer-Buquicchio, establece que las adopciones ilegales violan múltiples normas y principios de los derechos del niño, incluidos el interés superior del niño, el principio de subsidiariedad y la prohibición de obtención de ganancias económicas indebidas<sup>127</sup>.</li><li>- La trata de niños solo tendría dos elementos obligatorios: un acto (captación, transporte, traslado, acogida o recepción de personas) y un propósito (fines de explotación), pues debido a su particular vulnerabilidad, los medios utilizados para realizar el acto de trata (que se exigen para configurar la trata de personas adultas) se considerarían irrelevantes.</li></ul> |

125 Solís, A. (16 de junio de 2014). Las adopciones ilegales o irregulares constituyen un delito permanente. *CIPER*. <https://www.ciperchile.cl/2014/06/16/las-adopciones-ilegales-o-irregulares-constituyen-un-delito-permanente/>

126 Para David M. Smolin “trata/tráfico” y “venta” de niños estarían en una relación de género especie, por cuanto la trata generalmente se refiere a la compra y venta de niños. Aunque el término tendría mayor aplicación cuando la venta del niño implica que este es transportado a una distancia significativa, particularmente a través de alguna frontera, cualquier venta debería ser suficiente para calificarla como una forma de trata. Por lo tanto, la venta de un niño sería una forma de trata de niños. En “*Delitos de trata y venta de niños en el marco de la adopción Derecho internacional, comparado y nacional*”. [https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/28294/2/BCN\\_Trata\\_y\\_adopcion\\_2020\\_VF\\_pdf.pdf](https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/28294/2/BCN_Trata_y_adopcion_2020_VF_pdf.pdf)

127 Informe presentado durante la 34a sesión del Consejo de Derechos Humanos en marzo de 2017. <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Children/Submission/Opinions28April2017.PDF>

Continuación esquema nº6

**Tipos penales**

| Derecho                    | Jurisprudencia de la Corte IDH                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|----------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Abuso y explotación sexual | <p>→ El Comité de los Derechos del Niño entiende por abuso y explotación sexual, entre otras cosas: “(i) La incitación o la coacción para que un niño o niña se dedique a cualquier actividad sexual ilegal o psicológicamente perjudicial; (ii) la utilización de un niño o niña con fines de explotación sexual comercial; (iii) la utilización de un niño o niña para la producción de imágenes o grabaciones sonoras de abusos sexuales a niños; y, (iv) la prostitución infantil, la esclavitud sexual, la explotación sexual en el turismo y la industria de viajes, la trata (dentro de los países y entre ellos) y la venta de niños y niñas con fines sexuales”<sup>128</sup>.</p> |

128 Observación general núm. 13. (2011). *Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia*, del Comité de los Derechos del Niño. Párr. 25.

Continuación esquema nº6

**Tipos penales**

| Tipo penal           | Jurisprudencia de la Corte IDH                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|----------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Desaparición forzada | <ul style="list-style-type: none"><li>- Según la Asamblea General de la ONU consiste en “la aprehensión, la detención o el secuestro de personas por un Estado o una organización política, o con su autorización, apoyo o aquiescencia, seguido de la negativa a informar sobre la privación de libertad o dar información sobre la suerte o el paradero de esas personas, con la intención de dejarlas fuera del amparo de la ley por un período prolongado<sup>129</sup>”.</li><li>- La Corte IDH considera la desaparición forzada de menores, como una violación múltiple y continuada de derechos humanos y ha “sido precursora de la consolidación de una perspectiva comprensiva de la gravedad y el carácter continuado o permanente de la figura de la desaparición forzada de personas, en la cual el acto de desaparición y su ejecución se inician con la privación de la libertad de la persona y la subsiguiente falta de información sobre su destino, y permanece mientras no se conozca el paradero de la persona desaparecida y se determine con certeza su identidad”. Esta violación es particularmente grave cuando forma parte de “un patrón sistemático o práctica aplicada o tolerada por el Estado<sup>130</sup>”.</li><li>- La Corte IDH señala que los efectos son dobles, imposibilidad de la búsqueda de identidad biológica y a la familia de origen, y el impedimento del ejercicio de los recursos legales para restablecer la identidad biológica, el vínculo familiar y hacer cesar la privación de libertad<sup>131</sup>.</li><li>- Junto con la sistematicidad, es importante considerar la dimensión transfronteriza, por lo cual en la investigación se requiere la necesaria cooperación inter-estatal<sup>132</sup>.</li></ul> |

Fuente: Elaboración propia basado en el Código Penal, Guía de Buenas Prácticas para la implementación del Convenio de La Haya, Informe relatora especial de la ONU sobre la venta y la explotación sexual de niños, Comité de los Derechos del Niño, Estatuto de Roma, Corte IDH y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

129 Corte Penal Internacional. *Estatuto de Roma*. Art. 7, núm. 1. [https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome\\_statute\(s\).pdf](https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)

130 Norma imperativa de derecho internacional de obligado cumplimiento, que no admite prueba en contrario por parte de los Estados y que solo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional que tenga igual carácter.

131 Caso Contreras y otros vs. El Salvador. Párr. 89; Caso Gelman vs. Uruguay. Párr. 65 y 72-75.

132 Gelman vs. Uruguay. Párr. 234.

## Continuación esquema nº6

### Tipos penales

| Tipos penales         | Jurisprudencia de la Corte IDH                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|-----------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Otros actos inhumanos | <ul style="list-style-type: none"><li>- La cláusula de “otros actos inhumanos” incluida en el Estatuto de Roma<sup>133</sup> señala los siguientes requisitos:<ul style="list-style-type: none"><li>i) Que el autor haya causado mediante un acto inhumano grandes sufrimientos o atentado gravemente contra la integridad física o la salud mental o física.</li><li>ii) Que tal acto haya tenido un carácter similar a cualquier otro de los actos constitutivos de Crimen de Lesa Humanidad<sup>134</sup>.</li><li>iii) Que el autor haya sido consciente de las circunstancias de hecho que determinaban el carácter del acto.</li><li>iv) Que la conducta se haya cometido como parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil.</li><li>v) Que el autor haya tenido conocimiento de que la conducta era parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil o haya tenido la intención de que la conducta fuera parte de un ataque de ese tipo<sup>135</sup>.</li></ul></li></ul> |

133 Estatuto de Roma. Artículo 7, letra k).

134 Werle, G. y Jessberger, F. (2017). Tratado de Derecho Penal Internacional. Como se citó en Bustamante, V.

135 Van Der Wolf, W. Crimes against humanity. Como se citó en Bustamante, V. (2017). P. 25.

## Continuación esquema nº6

### Tipos penales

| Tipos penales         | Jurisprudencia de la Corte IDH                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|-----------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Otros actos inhumanos | <ul style="list-style-type: none"><li>- La ONU ha sostenido que, “las adopciones resultantes de delitos como el secuestro, venta y tráfico de niños, el fraude en la declaración de adoptabilidad, la falsificación de documentos oficiales o la coerción, y cualquier otra actividad o práctica ilícita, como la falta de consentimiento de los padres biológicos, la obtención de ganancias económicas indebidas por parte de intermediarios y la corrupción asociada a estas, constituyen adopciones ilegales y deben prohibirse, penalizarse y sancionarse como tales”<sup>136</sup>.</li><li>- Por su parte, la Corte IDH estableció que “la sustracción de niños y/o niñas, efectuada por agentes estatales para ser entregados ilegítimamente en crianza a otra familia, modificando su identidad y sin informar a su familia biológica sobre su paradero [...] constituye un hecho complejo que implica una sucesión de acciones ilegales y violaciones de derechos para encubrirlo e impedir el restablecimiento del vínculo entre los menores de edad sustraídos y sus familiares”<sup>137</sup>.</li></ul> |

Fuente: Elaboración propia basado en el Código Penal, Guía de Buenas Prácticas para la implementación del Convenio de La Haya, Informe relatora especial de la ONU sobre la venta y la explotación sexual de niños, Comité de los Derechos del Niño, Estatuto de Roma, Corte IDH y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

<sup>136</sup> A propósito del informe temático sobre adopciones ilegales del año 2017 presentado durante la 34a sesión del Consejo de Derechos Humanos. Weidenslauffer, C. y Trufello, P. (Enero de 2020). *Delitos de trata y venta de niños en el marco de la adopción. Derecho internacional, comparado y nacional*. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. [https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/28294/2/BCN\\_Trata\\_y\\_adopcion\\_2020\\_VF\\_pdf.pdf](https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/28294/2/BCN_Trata_y_adopcion_2020_VF_pdf.pdf)

<sup>137</sup> Gelman vs. Uruguay. Párr. 120.

## 6. RESPUESTAS DEL ESTADO DE CHILE

Las respuestas del Estado chileno ante las vulneraciones de derechos que se configuran en las distintas situaciones descritas en este capítulo, han sido limitadas, considerando las diversas afectaciones a derechos humanos que éstas conllevan. En particular, se observan las respuestas del Estado en relación a la afectación del derecho a la identidad y a la convivencia familiar. La siguiente revisión describe las medidas propuestas o implementadas por el Estado<sup>138</sup>.

### 6.1. Poder Judicial

**6.1.1** Con respecto a las adopciones irregulares en suelo nacional y en el extranjero, la causa Sustracción de menores y adopciones ilegales se encuentra bajo la jurisdicción del Ministro Sr. Jaime Balmaceda e incluye hechos que abarcan desde octubre de 1965 hasta el inicio de la Reforma Procesal Penal, con y sin participación de agentes del Estado. El ministro ha modificado el criterio de tramitación procesal de la causa acogiendo la totalidad de los casos a la normativa nacional sobre adopción aplicable a cada periodo<sup>139</sup>.

---

<sup>138</sup> Sobre las realidades no mencionadas se entiende que es porque no ha habido avances.

<sup>139</sup> Modificación efectuada por el ministro Jaime Balmaceda, en uso de las facultades que le otorgó el pleno de la Corte Suprema al designarlo como ministro con dedicación exclusiva en la tramitación de la causa 1044-2018. La información reportada corresponde al bimestre marzo-abril de 2023.

Tabla nº8  
**ESTADO CAUSA ROL 1044-2018 SEPARADA POR CUADERNOS AL CIERRE DEL BIMESTRE**

| LEY N°              | PERIODO VIGENCIA        | CUADERNO | ESTADO         | CANT. CASOS |
|---------------------|-------------------------|----------|----------------|-------------|
| 16346               | 20-10-1965              | I        | EN TRAMITACIÓN | 645         |
|                     | al                      |          | EN CONSULTA    | 0           |
|                     | 09-05-1988              |          | CONCLUIDOS     | 209         |
|                     |                         |          | TOTAL CASOS    | 854         |
| 18703               | 10-05-1988              | II       | EN TRAMITACIÓN | 105         |
|                     | al                      |          | EN CONSULTA    | 0           |
|                     | 04-08-1999              |          | CONCLUIDOS     | 31          |
|                     |                         |          | TOTAL CASOS    | 136         |
| 19620               | 05-08-1999              | III      | EN TRAMITACIÓN | 6           |
|                     | al inicio de la Reforma |          | EN CONSULTA    | 0           |
|                     | Penal                   |          | CONCLUIDOS     | 3           |
|                     |                         |          | TOTAL CASOS    | 9           |
| Cuaderno Principal  |                         |          | EN TRAMITACIÓN | 1           |
| CAUSA ROL 1044-2018 |                         |          | EN TRAMITACIÓN | 757         |
|                     |                         |          | EN CONSULTA    | 0           |
|                     |                         |          | CONCLUIDOS     | 243         |
|                     |                         |          | TOTAL CASOS    | 1000        |

Fuente: Oficina de Coordinación de Causas de Derechos Humanos de la Corte Suprema

Actualmente, de los 854 casos judicializados por normativa interna de adopción vigente entre los años 1965 y 1988, 645 están siendo tramitados y 209 están concluidos.

De los 136 casos judicializados por normativa interna de adopción vigente entre los años 1988 y 1999, 105 están siendo tramitados y 31 están concluidos; de los nueve casos judicializados por normativa interna vigente desde 1999, seis están en tramitación y tres están concluidos. Respecto de este tercer cuaderno, el ministro Balmaceda optó por utilizar el inicio de la Reforma Procesal Penal como criterio para centrar el periodo a investigar. A la fecha, aún no hay sentencias condenatorias.

Sobre esta causa, el INDH ha presentado 31 querellas, respecto de nueve se ha dictado sobreseimiento temporal, el resto de las querellas están en etapa de sumario, cierre de sumario o archivadas<sup>140</sup>. Por otra parte, bajo la jurisdicción del ministro Vicente Hormazábal de la Corte de Apelaciones de Coquimbo, también se investigan causas sobre sustracciones de menores y adopciones irregulares, en cuyo caso el INDH ha presentado nueve querellas, en cinco de las cuales se ha decretado sobreseimiento temporal, las otras cuatro querellas, están en etapa de investigación sumaria<sup>141</sup>.

**6.1.2** Respecto a las víctimas de secuestros, sustracciones, adopciones ilegales o irregulares ocurridos en la ex Colonia Dignidad, en el año 2013 la Corte Suprema ordenó a Villa Baviera pagar indemnizaciones a las víctimas de abusos sexuales cometidos en contra de menores de edad por Paul Schäfer y otros jefes de la ex Colonia entre 1994 y 1997. Según informó el abogado Winfried Hempel, respecto del juicio civil que él mismo patrocinó, las últimas indemnizaciones se terminaron de pagar durante el primer trimestre de 2023. La causa rol 55.070 del Juzgado de Letras de Parral, seguida contra Harmut Hopp y otros, por infracción a la Ley de Adopción, terminó con sentencia absolutoria<sup>142</sup>.

**6.1.3** En cuanto a los menores de edad víctimas de desaparición forzada en dictadura, la Novena Corte de Apelaciones de Santiago, mediante un fallo unánime pronunciado el pasado mes de agosto, resolvió someter a proceso a los ex agentes de la DINA, Miguel Krassnoff Martchenko y Rolf Wenderoth Pozo, por su responsabilidad en el delito de secuestro con grave daño de una menor que tenía tres años al momento de cometido el ilícito, en abril de 1975<sup>143</sup>.

## **6.2. Poder Legislativo**

**6.2.1** En abril de 2011 se promulgó la Ley 20.507 que tipifica los delitos de tráfico ilícito de migrantes y trata de personas, incorpora el delito de trata al Código Penal, y establece una protección especial a las víctimas menores de edad, que no exige la concurrencia de medios coercitivos para la configuración del delito<sup>144</sup>. Este aspecto es especialmente relevante porque la Ley 19.620 de adopción de menores tipifica figuras delictivas que pueden darse en el marco de la adopción de niños, niñas y adolescentes, relacionadas con el tráfico de niños y la intermediación con fines de lucro. No obstante, las sanciona con penas inferiores a las que se contemplan para el delito de trata de personas<sup>145</sup>.

140 Roles de las querellas 19-2017; 6-2018/9-2019; 1-2019/8-2019; 7-2019/10-2019; 11-2019; 12-2019; 18-2019; 20-2019; 21-2019. A la fecha, el INDH ha presentado ante el ministro Hormazábal dos denuncias (roles 16-2019 y 17-2019) en ambas causas se orientó a la víctima para que continúe con la tramitación de la causa mediante abogado particular.

142 Cámara de Diputados. (2005). Proyecto de acuerdo: *Adopción de medidas recomendadas por la cámara de Diputados en relación con Colonia Dignidad y cumplimiento de Decreto de disolución*. <https://www.bcn.cl/laborparlamentaria/participacion?idParticipacion=1308187>

143 Poder Judicial. (16 de agosto de 2023). *Corte de Santiago somete a proceso a agentes de la DINA por secuestro de niña de tres años en 1975*. <https://www.pjud.cl/prensa-y-comunicaciones/noticias-del-poder-judicial/97104>

144 Art. 411 quáter, inciso 2°.

145 Según el cuarto y quinto informe combinado de Chile frente al Comité de los Derechos del Niño, las primeras sanciones corresponden a penas de simple delito (hasta 5 años de prisión), las segundas, asignadas al delito de trata con víctima menor de edad, corresponden a la pena de crimen hasta los 15 años en su grado medio. En 2015 el Comité de Derechos del Niño recomendó a Chile tipificar expresamente el delito de venta de niños, reiteró la recomendación sobre el establecimiento de un sistema general de información desglosada por naturaleza del delito, edad, sexo, grupo étnico, nacionalidad, situación socioeconómica y área geográfica, número de investigaciones, enjuiciamientos y condenas; e instó nuevamente al Estado a redoblar los esfuerzos destinados a investigar, enjuiciar y juzgar con prontitud todas las denuncias sobre este tipo de delitos y ofrecer medidas de apoyo y reparación adecuadas a las víctimas. Véase Comité de los Derechos del Niño, <https://ddhh.minjusticia.gob.cl/media/2020/02/CRC-2015.pdf>

**6.2.2** En marzo de 2022 se promulgó la Ley 21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia que establece, a través del derecho a la identidad, que todo menor tiene derecho a tener un nombre, una nacionalidad, una lengua de origen y a ser inscrito en el Servicio de Registro Civil e Identificación, sin dilación, a conocer la identidad de sus padres y/o madres, su origen biológico, a preservar sus relaciones familiares de conformidad con la ley, a conocer y ejercer la cultura de su lugar de origen y, en general, a preservar y desarrollar su propia identidad e idiosincrasia, incluida su identidad de género, conforme a la legislación vigente.

Respecto de las personas adoptadas establece que tendrán derecho a buscar y conocer sus orígenes. Establece también el derecho a vivir en familia, preferentemente en la de origen, y completar así su adecuado desarrollo. Y establece como obligación del Estado, la adopción de todas las medidas necesarias para prevenir y combatir los traslados y retención ilícitos de menores en el extranjero.

**6.2.3** El Informe de la Comisión Investigadora de la Cámara de Diputadas y Diputados (2019) formuló una serie de propuestas<sup>146</sup>, cuyo estado de avance se presenta a continuación:

Esquema nº7

Propuestas de la Comisión Investigadora y su estado de avance

| Propuesta                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                             |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Presencia de elementos referidos a garantizar el derecho de conocer el origen de la filiación y el acceso a la información en la discusión del proyecto de ley que moderniza y establece un nuevo sistema de adopciones en Chile. |  Hace cuatro años sigue ante el Senado en el segundo trámite constitucional el proyecto <sup>147</sup> . |

Fuente: Elaboración propia sobre la base del Informe de la Comisión Investigadora de la Cámara de Diputadas y Diputados e información recopilada por el INDH.

146 Votaron a favor las Diputadas Sandra Amar, Ximena Ossandón, Natalia Castillo y Erika Olivera, y los Diputados Boris Barrera, Álvaro Carter, Carlos Abel Jarpa, Luis Rocafull y Raúl Soto. Se abstuvo el Diputado Gustavo Sanhueza.

147 Ingresado mediante Boletín 9119-2018.

Continuación esquema nº7

Propuestas de la Comisión Investigadora y su estado de avance

| Propuesta                                                                                                | Estado de avance                                                                                    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Excluir la participación de entidades privadas en los procesos de adopción nacionales e internacionales. | Continúan participando entidades privadas en los procesos de adopción nacionales e internacionales. |

| Propuesta                                                                                                                                                                                                                           | Estado de avance                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Entregar más recursos al Poder Judicial y a las distintas instancias estatales que colaboran en las causas sobre sustracciones y adopciones irregulares, para hacer más efectiva y eficiente la investigación judicial al respecto. | La Brigada Investigadora de Delitos Contra los Derechos Humanos de la PDI sigue contando con seis funcionarios. No hay sentencias condenatorias en la causa de sustracciones de menores. No existe información pública y oficial sobre eventuales reencuentros familiares y/o recuperación de la verdadera identidad por parte de las víctimas. Los casos judicializados son mil y no los ocho mil proyectados por la Comisión Investigadora. |

| Propuesta                                                                                                                               | Estado de avance                                                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Establecer un enlace directo entre la organización Hijos y Madres del Silencio con el Ministerio de Salud (Minsal) y el Registro Civil. | Según lo reportado por los tres organismos mencionados en entrevista con el INDH, ese enlace aún no se ha producido. |

Continuación esquema nº7

Propuestas de la Comisión Investigadora y su estado de avance

| Propuesta                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Estado de avance                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Creación de una Comisión de Verdad y Reparación para encontrar y determinar la verdad de lo ocurrido; reparar de manera efectiva las pérdidas sufridas por las familias y los niños y niñas víctimas de la sustracción; y establecer las responsabilidades de todas aquellas personas que hubieren participado en la comisión de los hechos.                           | <div></div> A la fecha, no se ha creado esa Comisión ni otra instancia de similares características.                                                                                                                                                                                   |
| Propuesta                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Estado de avance                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| Mientras se crea la Comisión de Verdad y Reparación se debe mantener la coordinación ya establecida de los Ministerios incumbentes, es decir, Salud y Justicia, sumado a los funcionarios designados por parte de la PDI y el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, con el propósito de que se continúe con la recepción de denuncias y revisión de antecedentes. | <div></div> Se observan coordinaciones preliminares entre ministerios. Resulta evidente la coordinación y labor conjunta entre el Poder Judicial y la PDI, Programa Orígenes, el Registro Civil y el SML, en función de la causa sobre sustracciones que dirige el ministro Balmaceda. |

Continuación esquema nº7

Propuestas de la Comisión Investigadora y su estado de avance

| Propuesta                                                                                                                                                                                                                   | Estado de avance                                                                                                                                                                                                        |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Fortalecer el Programa Orígenes para facilitar a los titulares el ejercicio del derecho a búsqueda, ajustar los plazos y permitir la judicialización en ciertos casos de sospecha fundada de sustracción ilegal de menores. | <div>—</div> Según lo reportado por el Programa Orígenes en entrevista con el INDH, no se dedican a la búsqueda de la identidad ni al reencuentro familiar de los recién nacidos, niños y niñas, adoptados ilegalmente. |
| Propuesta                                                                                                                                                                                                                   | Estado de avance                                                                                                                                                                                                        |
| Creación de un banco de huellas genéticas de ADN que permita llevar un registro de quienes buscan a sus familiares.                                                                                                         | <div>—</div> No se ha creado este banco ni tampoco una instancia estatal similar.                                                                                                                                       |
| Propuesta                                                                                                                                                                                                                   | Estado de avance                                                                                                                                                                                                        |
| Que los adoptados chilenos tengan derecho a la nacionalidad de sus padres de origen y puedan heredar dicha condición a sus hijos.                                                                                           | <div>—</div> No hay información acerca de alguna iniciativa del Estado en esta materia.                                                                                                                                 |
| Propuesta                                                                                                                                                                                                                   | Estado de avance                                                                                                                                                                                                        |
| Creación de una campaña de difusión, nacional e internacional, sobre las sustracciones y adopciones ilegales de menores dentro de Chile y en el extranjero.                                                                 | <div>—</div> No hay información al respecto.                                                                                                                                                                            |

Fuente: Elaboración propia sobre la base del Informe de la Comisión Investigadora de la Cámara de Diputadas y Diputados e información recopilada por el INDH.

## 6.3 Poder Ejecutivo

### 6.3.1 Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas

Con motivo del Día Internacional del Detenido Desaparecido, el 30 de agosto de 2023, el Presidente Gabriel Boric Font presentó el Plan Nacional de Búsqueda de Personas Detenidas Desaparecidas que contempla la búsqueda de los 153 menores de 21 años detenidos desaparecidos sin identificación, de las diez mujeres detenidas desaparecidas que estaban embarazadas, así como de sus hijos o hijas que podrían haber nacido en cautiverio y respecto de quienes se desconoce su paradero.

**6.3.2** Con relación a los casos de menores de edad que fueron secuestrados y adoptados irregular o ilegalmente por parte de Schäfer y la jerarquía de la ex Colonia Dignidad, los gobiernos de Chile y Alemania suscribieron el año 2017 un Memorándum de Entendimiento sobre la creación de una Comisión Mixta con representantes de ambos Estados para abordar la memoria histórica de Colonia Dignidad y la integración de las víctimas en la sociedad<sup>148</sup>.

Sin embargo, entre las funciones de la Comisión no se encuentra la consecución de verdad, justicia y reparación en torno a los casos de menores de edad que fueron secuestrados y adoptados irregular o ilegalmente por parte de Schäfer y la jerarquía durante diferentes periodos de tiempo en que funcionó la ex Colonia<sup>149</sup>.

### 6.3.3 Plan piloto entre el Servicio Médico Legal, Poder Judicial y organizaciones de la Sociedad Civil

El ex ministro de Justicia Hernán Larraín anunció en enero de 2022 un plan piloto para un proyecto conjunto entre el SML, el Poder Judicial y organizaciones de la sociedad civil, con el fin de colaborar en el reencuentro de las familias. La Fundación Nos Buscamos se adjudicó la licitación (por 16 millones de pesos) para comprar los kits de ADN del banco MyHeritage, que debían entregar al SML, quienes mediante oficio emanado desde el Ministro Jaime Balmaceda, realizarían las tomas de muestras de ADN a quienes el tribunal ordenara. Sin embargo, a pesar de que se realizó la compra de los kits, la directora de la Fundación indica que jamás fueron solicitados por el SML.

---

<sup>148</sup> Por parte de Chile, la Comisión Mixta es copresidida por el director(a) de Derechos Humanos de la Cancillería, con la asistencia técnica del jefe(a) de la División de Protección de la Subsecretaría de Derechos Humanos; por parte de Alemania, por el director(a) Regional para América Latina y el Caribe del Ministerio Federal de Relaciones Exteriores.

<sup>149</sup> Las funciones de la Comisión son: (i) el establecimiento de un centro de documentación; (ii) la creación de un lugar de memoria; (iii) cooperación para comprobar, preservar y evaluar rastros y documentos de los crímenes perpetrados; y (iv) apoyar en los procesos de preservación de la memoria histórica y diagnóstico de activos, sociedades y empresas surgidas de la ex Colonia Dignidad. A la fecha, la Comisión ha sesionado en once ocasiones, nueve de ellas manteniendo reserva de sus actas.

### **6.3.4 Proyecto Banco de Datos Genéticos de Víctimas y Familiares de Adopciones Irregulares e Ilegales del Servicio Médico Legal**

En el año 2019 la Unidad de Derechos Humanos del SML desarrolló el proyecto de un banco de datos para colaborar en la búsqueda de niñas y niños, y sus progenitores, en el marco de las adopciones irregulares ocurridas en Chile entre la década de 1960 y 2010, pero especialmente durante la dictadura militar. La base de datos prestaría servicios tanto para quienes hubiesen presentado una querrela o denuncia como para aquellos que realizaran una búsqueda no judicial. Se realizaría un lanzamiento comunicacional en marzo de 2022, pero la emergencia sanitaria por Covid-19 suspendió los planes y el proyecto no se ha retomado.

### **6.3.5 Coordinaciones y gestiones en el ámbito de las relaciones exteriores**

La Dirección General de Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores actualizó las instrucciones de atención a quienes buscan a sus familias de origen en Chile, tras ser adoptados forzada e irregularmente. Para ello incorporó recomendaciones en cuanto a la consideración de factores culturales, emocionales y de vulnerabilidad. Actualmente, la mesa técnica colaborativa compuesta por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, Servicio de Registro Civil e Identificación y la Brigada Investigadora de Delitos Contra los DDHH de la PDI se encuentra en proceso de elaboración el primer protocolo de atención consular en materia de adopciones forzadas o irregulares, de carácter operativo, cuyo objetivo es proporcionar un estándar y guía de atención consular.

Por su parte, la División de Derechos Humanos a través de la red consular, está levantando información sobre el número de personas adoptadas de origen chileno en su país de residencia; las investigaciones realizadas en esos otros países y sus resultados; entre otros asuntos. Desde una arista política han abordado el tema de estas adopciones en el marco de consultas bilaterales y multilaterales con diversos países interesados, tales como el XI Diálogo sobre derechos humanos entre Chile y la Unión Europea; Consultas políticas Chile - Países Bajos; y Consultas políticas Chile - Suecia.

## 7. CONSIDERACIONES FINALES

A continuación, se presentan las respuestas del Estado a la luz de los estándares internacionales de derechos humanos referenciados, con el objetivo de dar cuenta si se han garantizado debidamente por el Estado de Chile los derechos humanos reconocidos en estos instrumentos.

**1.** Respecto del deber reforzado que el Estado tiene sobre la infancia, se considera que el Estado chileno ha avanzado con la dictación de la Ley 21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, que establece el derecho a la identidad y a vivir en familia. No obstante, respecto de las realidades de recién nacidos, niños y niñas que fueron adoptados ilegalmente entre las décadas del 60 y 90, dentro de Chile, en la ex Colonia Dignidad, y en el extranjero, el Estado no los ha reconocido como víctimas de vulneraciones a diversos derechos humanos: derecho a la identidad y a vivir con su familia de origen; derecho a la integridad personal, a la vida, al reconocimiento de la personalidad jurídica, al nombre, a la nacionalidad, a la libertad personal, a la justicia y a la información. El Estado ha delegado en la sociedad civil organizada las acciones, en el marco de sus limitadas posibilidades, de la búsqueda de verdad y justicia.

**2.** Respecto del deber del Estado de establecer e implementar un proceso único para la adopción, la Ley 19.620 de 1999, consagró, efectivamente, un modelo único de adopción, constitutivo de filiación, que distingue expresamente si la adopción es nacional o internacional y regula delimitadamente el proceso previo a la adopción, destinado a declarar la susceptibilidad de adopción y la adopción propiamente tal. No obstante, se requiere modernizar estos procesos en el marco del principio del interés superior del niño y de la subsidiariedad de la adopción, eliminando aquellos entornos propicios que permiten llevar adelante procesos de adopción irregular o ilegal, y otorgando mayores garantías de acceso a la información y celeridad en los procesos, sobre todo para quienes dudan acerca de la legalidad de su adopción, verdadera identidad y origen biológico. En ese sentido, el proyecto de ley que busca reformar integralmente el sistema de adopción en el país está en su segundo trámite constitucional ante el Senado desde el 8 de octubre de 2019.

**3.** En relación con la obligación del Estado de tomar todas las medidas efectivas para impedir que menores de edad se conviertan en víctimas de adopciones ilegales en contextos de conflictos armados, no pueden ser obviados los hechos ocurridos entre las décadas de los 60 y 90. Por el contrario, ante la evidencia se deben investigar y establecer como una verdad histórica en el marco del derecho internacional de los derechos humanos. En ese sentido, el Estado de Chile no ha avanzado en el establecimiento de instancias que permitan asumir estos hechos, acaecidos principalmente durante la época de la dictadura, y hasta hoy existe un número incierto de víctimas, que siendo menores de edad fueron sustraídos de su esfera familiar y dados en adopción de manera ilegal -lucro mediante- fuera y dentro del territorio nacional, afectando sus derechos humanos hasta hoy.

**4.** En cuanto a la obligación del Estado de adecuar su normativa doméstica a los tratados de derechos humanos ratificados y vigentes en el ordenamiento jurídico interno, en el año 2015, el Comité de Derechos del Niño recomendó a Chile tipificar expresamente el delito de venta de niños así como también reiteró la recomendación de establecer un sistema general de información desglosada por naturaleza del delito, edad, sexo, grupo étnico, nacionalidad, situación socioeconómica y área geográfica, número de investigaciones, enjuiciamientos y condenas referidas a dicho ilícito penal o relacionados; además instó nuevamente al Estado a redoblar los esfuerzos destinados a investigar, enjuiciar y juzgar con prontitud todas las denuncias sobre este tipo de delitos, y ofrecer medidas de apoyo y reparación adecuadas a las víctimas. Dichas recomendaciones del Comité no han sido acogidas por el Estado.

En relación a la recomendación del Comité contra la Desaparición Forzada sobre tipificar ese delito, de desaparición forzada, recomendación efectuada por el Comité contra la Desaparición Forzada al Estado de Chile en mayo de 2019, el proyecto de ley se encuentra en segundo trámite constitucional en el Senado desde agosto de 2017. Sobre esta tipificación, el Estado de Chile tiene, además, el deber de considerar como circunstancias agravantes, el deceso de la persona desaparecida, y la desaparición forzada de mujeres embarazadas y menores de edad.

**5.** Respecto a la obligación que tiene el Estado de establecer mecanismos para atender las inquietudes de quienes han sido adoptados, de los padres adoptivos y de los padres biológicos, sobre las circunstancias de una adopción y facilitar la búsqueda de orígenes y solicitud de reparaciones, se considera que, si bien el Estado chileno tiene vigente desde 1995 el Programa Búsqueda de Orígenes (radicado inicialmente en el Sename, hoy en Mejor Niñez), éste no fue diseñado para atender a las víctimas de sustracciones y adopciones ilegales ocurridas entre las décadas del 60 y 90. Actualmente al recibir consultas relacionadas a ese tema, son derivadas a la causa judicial respectiva, dejando a las víctimas sin atención a nivel administrativo.

Se observan deficiencias similares en cuanto al acceso a la información en relación a la búsqueda del origen o de la verdad de lo ocurrido, en atención a que las tomas de muestra de ADN por parte del SML que se llevan adelante solo a solicitud del tribunal, y una vez que el SML cuenta con el resultado, oficia al tribunal y no a las víctimas.

**6.** Respecto del deber del Estado de suprimir prácticas y situaciones de violencia hacia la mujer, estableciendo procedimientos legales, justos y eficaces, que brinden tanto protección y un juicio oportuno como resarcimiento a las víctimas, se considera que desde el Poder Judicial, a través de la causa que investiga las sustracciones de menores y adopciones ilegales, el Estado de Chile podría eventualmente responder a la obligación de investigar actos o prácticas discriminatorias hacia la mujer, no obstante, se desconoce si la investigación del ministro Jaime Balmaceda incorpora este enfoque de género prescrito desde el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

En el Poder Legislativo, por un lado, las leyes promulgadas protegen a las víctimas de trata, especialmente a menores de edad; y, por otro lado, brindan garantías y protección integral a niños, niñas y adolescentes. Sin embargo, nada se establece respecto a la protección de mujeres y maternidades. Ninguna de las iniciativas del Estado realiza un desarrollo normativo para proteger a las mujeres vulneradas en sus derechos, de lo que se podría inferir una invisibilización de la calidad de víctima de la mujer ante la sustracción y adopción ilegal de su hijo o hija.

**7.** Respecto a la obligación del Estado de crear comisiones de verdad como mecanismos orientados al esclarecimiento de los hechos respecto a las sustracciones de menores de edad, con el objetivo de garantizar el acceso a la información sin restricciones, favorecer la participación de víctimas y expertos y la cooperación entre Estados, respecto a los archivos que complementen las investigaciones. Se considera que a pesar de la propuesta del Informe de la Comisión Investigadora de la Cámara de Diputadas y Diputados (2019), el Estado no ha cumplido con aquella obligación ni ha generado otras instancias extrajudiciales de búsqueda de la verdad.

**8.** En relación al deber del Estado de adoptar las medidas necesarias para buscar e identificar a los niños víctimas de desaparición forzada y restituirlos a sus familias de origen conforme a los procedimientos legales y a los acuerdos internacionales aplicables, recién el pasado 30 de agosto, por primera vez, el Estado de Chile asumió su responsabilidad en las desapariciones de miles de personas durante la dictadura, y comprometió su búsqueda, labor que, durante casi 50 años, estuvo en manos de la sociedad civil organizada.

Se considera un avance que las diez mujeres embarazadas detenidas, y cuyo paradero aún se desconoce, y que los 153 menores detenidos desaparecidos en dictadura hayan sido incluidos en el Plan de Búsqueda del actual Gobierno. Ahora bien, frente a la cifra incierta de recién nacidos, niños y niñas, que en el contexto de una serie de ilícitos penales, fueron finalmente dados en adopción ilegal dentro de Chile y en el extranjero, se considera que el Estado chileno no ha llevado adelante de oficio con la debida diligencia, los procesos que permitan localizar su paradero, restituirles su verdadera identidad, y permitir el reencuentro con sus familias de origen.

**9.** Para cumplir con la obligación del Estado de perseguir, procesar y sancionar a quienes sean responsables de graves crímenes contra el derecho internacional, debiera existir la debida cooperación entre Estados para la búsqueda, identificación y localización de los niños víctimas de desaparición forzada o adopciones irregulares. No obstante, según informa el Ministerio de Relaciones Exteriores, esta cooperación entre los Estados adoptantes de menores de edad chilenos entre los 60 y 90 y el Estado chileno,

no ha aportado al establecimiento de la verdad o a concretar los reencuentros familiares ni recuperar la verdadera identidad, nombre, nacionalidad, entre otros derechos humanos. Hasta la fecha, los logros conseguidos por las víctimas de adopciones ilegales dentro de la ex Colonia Dignidad o dentro o fuera del territorio nacional, ha quedado a la voluntad e iniciativa de las propias víctimas, no del Estado, incumpliendo con las obligaciones de carácter internacional al respecto.

## **8. RECOMENDACIONES**

**1.** Se recomienda al Poder Judicial continuar de manera eficaz y diligente con las investigaciones en curso, así como abrir las que sean necesarias con el fin de identificar, juzgar y sancionar a los responsables. Se recomienda, en especial a los tribunales que con dedicación exclusiva tramitan las causas referidas a casos de sustracciones de menores y adopciones ilegales, continuar con la tramitación de las mismas para establecer las responsabilidades penales conforme al derecho internacional de los derechos humanos y reparar las violaciones a los derechos humanos causadas a las víctimas y sus familias. Específicamente, se les recomienda que para avanzar en la búsqueda de las personas que siendo menores de edad fueron sustraídas de sus esferas familiares de custodia, a través de los mecanismos advertidos, y que aún no aparecen, tomen en cuenta los Principios Rectores de Búsqueda de Personas Detenidas Desaparecidas de la ONU, que presentan una guía sobre cómo emprender y ejecutar la búsqueda de quienes se desconoce su paradero cuando el hecho de su desaparición tiene que ver con una responsabilidad estatal. En este sentido, resulta necesario incluir el enfoque de género en la investigación, pues proporciona la debida relevancia al carácter de víctima de las mujeres a quienes sus hijos les fueron sustraídos.

**2.** En concordancia con la propuesta de la Comisión Investigadora de la Cámara de Diputadas y Diputados, se recomienda crear una instancia estatal que permita a las víctimas obtener verdad y justicia, recuperar su identidad y lograr el reencuentro familiar, en el marco de la necesaria reparación. Esta institucionalidad debiera estar instalada en el más breve plazo posible, y debería contar con amplias facultades para acceder a la información y convocar a las distintas reparticiones y organismos del Estado involucrados, así como a actores claves y expertos en la temática; y, además, debería contar con un presupuesto que le permita proyectar su labor en el tiempo de manera sostenida y eficaz.

Específicamente, se recomienda que el diseño de la referida institucionalidad sea liderado por la Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Asimismo, debieran ser convocadas las instancias que resulten pertinentes del Ministerio de la Mujer y Equidad de Género, del Ministerio de Salud, del Ministerio de Relaciones Exteriores, del SML y del Servicio del Registro Civil e Identificación. Para evitar duplicidad de tareas o incongruencias en los mandatos, se recomienda convocar a la Brigada de Derechos Humanos de la PDI; a funcionarios del Poder Judicial que sean parte de la tramitación de la causa rol 1044-2018, así como de causas relacionadas con sustracciones de menores y adopciones ilegales que se tramiten en otras regiones del país; por último, se sugiere convocar a funcionarios del Programa Búsqueda de Orígenes.

**3.** En línea con la propuesta de la Comisión Investigadora se recomienda desarrollar una campaña de difusión, nacional e internacional, que convoque a eventuales víctimas de sustracción y adopción ilegal a entregar información con el objetivo de conocer la verdad, descubrir su verdadera identidad, reencontrarse con sus familias de origen y acceder a justicia y reparación.

**4.** Establecida la verdad de los hechos, el Estado debiera reparar integralmente a las víctimas, en especial a las mujeres –cuyos hijos e hijas les fueran sustraídos y fueron adoptados ilegalmente–, proveyéndoles la correspondiente restitución, indemnización, rehabilitación y satisfacción. En este sentido, el Estado debiera indemnizar a las víctimas por concepto de daño material e inmaterial, proporcionar la correspondiente atención de carácter jurídico, médico, psicológico y social dirigida al restablecimiento de las condiciones físicas y psicológicas de las víctimas, así como también, realizar un acto público de reconocimiento a nivel nacional e internacional, que implique asumir la responsabilidad estatal en los hechos.

**5.** Se recomienda al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos retomar, en el más corto plazo posible, el Proyecto del Banco de Datos Genéticos de Víctimas y Familiares de Adopciones Irregulares e Ilegales del SML con presencia en todo el territorio nacional y con información actualizada permanentemente. Se recomienda que el proyecto se oriente por el Principio Rector de Búsqueda que propone un diseño interdisciplinario, en el que la autoridad administradora del banco de datos disponga de un marco normativo adecuado, que garantice el funcionamiento bajo criterios exclusivamente profesionales.

**6.** Se recomienda al Ministerio de Relaciones Exteriores que, a través de las instancias consulares, active mecanismos diplomáticos disponibles con el objetivo de establecer una cooperación bilateral con los Estados en los que se concretaron un número aún incierto de adopciones ilegales e irregulares de recién nacidos, niños y niñas de nacionalidad chilena.

**7.** Se recomienda al Poder Ejecutivo y al Legislativo presentar un proyecto de ley que tipifique la venta de niños y niñas, en el marco de la sugerencia del Comité de los Derechos del Niño, de manera que el acto de entregar un niño o niña a cambio de una retribución u otra compensación, cualquiera sea su forma o fin, constituya una infracción penal, conforme a los estándares internacionales.

Así mismo, se recomienda avanzar en la modificación de la Ley 19.620 que regula la adopción, y que busca modernizar y tecnificar los procesos de adopción con el fin de resguardar los derechos de las y los involucrados.

**8.** En conformidad con la propuesta de la Comisión Investigadora se recomienda al Poder Ejecutivo y al Legislativo presentar un proyecto de ley que permita a las personas adoptadas de origen chileno que tengan derecho a la nacionalidad de sus padres biológicos y puedan heredar dicha condición a sus hijos; lo mismo en el caso de aquellos cuyos padres de ascendencia indígena, puedan obtener legalmente el reconocimiento de dicha calidad en el marco de la actual legislación respectiva.

**9.** Se recomienda al Estado adoptar, en el más breve plazo posible, todas las medidas pertinentes que garanticen el acceso técnico y sistematizado a información relativa a las graves violaciones de derechos humanos cometidas durante la dictadura, así como también las ocurridas en democracia, que digan relación con ilícitos penales cometidos contra menores de edad y sus familias, en especial sus madres. Permitiendo desglosar la información por naturaleza del delito, edad, sexo, grupo étnico, nacionalidad, situación socioeconómica y área geográfica, número de investigaciones, enjuiciamientos y condenas referidas, con el fin de avanzar en la investigación y enjuiciamiento de todas las denuncias sobre este tipo de delitos y ofrecer apoyo y reparación a las víctimas.



Actualmente de los 854 casos judicializados por normativa interna de adopción vigente entre los años 1965 y 1988 - período de tiempo que coincide con los 17 años de dictadura - 645 están aún siendo tramitados y 209 están concluidos.

## 9. BIBLIOGRAFÍA

ONU, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos – ACNUDH. (2019). *Principios rectores para la búsqueda de personas desaparecidas de la ONU*. <https://www.ohchr.org/es/documents/guiding-principles-search-disappeared-persons>

Alfaro, K. y Morales, J. (2021). Niños y niñas chilenos adoptados por familias suecas. Proximidad diplomática en tiempos de Guerra Fría (1973-1990). *Historia Crítica*, 81, 71-94, doi: <https://doi.org/10.7440/histcrit81.2021.04>

Bustamante, V. (2017). *La sustracción de menores por agentes del Estado en el contexto de la dictadura cívico-militar chilena: ¿un crimen de lesa humanidad? Análisis de un caso tipo*. Universidad de Chile. Repositorio Académico de la Universidad de Chile. <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/182289/La-sustraccion-de-menores-por-agentes-del-Estado-en-el-contexto-de-la-dictadura-civico-militar-chilena.pdf?sequence=4&isAllowed=y>

CIPER. (2013). Lo mejor de CIPER 3. *El periodismo que remece a Chile*. Editorial: Catalonia.

CODEPU. (1990) *Todas íbamos a ser reinas, Estudio sobre nueve mujeres embarazadas que fueron detenidas y desaparecidas en Chile*. Santiago: Chile. Archivo Chile.

Del Río, C. (2019). *Nos buscamos, Una historia sobre adopción y tráfico de niños en Chile*. Chile. Editorial Planeta.

Gacitúa, A. (2016). La desaparición forzada de menores en Europa y América Latina. *Serie Minutas*, núm. 80-16. Biblioteca Congreso Nacional de Chile. [https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/23411/1/97690\\_Nb080-16-Desaparicion-Forzada-Menores-Europa.pdf](https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/23411/1/97690_Nb080-16-Desaparicion-Forzada-Menores-Europa.pdf)

INDH. (2017). *Informe Anual sobre la situación de los Derechos Humanos en Chile*. <https://indhciudadano.indh.cl/informe-anual-de-ddhh-2017/>

INDH. (2021). *Informe Anual sobre la situación de los Derechos Humanos en Chile*. <https://indhciudadano.indh.cl/informe-anual-de-ddhh-2021/>

INDH. (2022). *Informe Anual sobre la situación de los Derechos Humanos en Chile*. <https://www.indh.cl/informeddhh2022/>

Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación. (1991). *Informe de la Comisión de Verdad y Reconciliación*. <http://bibliotecadigital.indh.cl/handle/123456789/170>

Cámara de Diputados y Diputadas de Chile. (2018). *Informe de la Comisión Especial Investigadora de los actos de organismos del Estado, en relación con eventuales*

Cámara de Diputados y Diputadas de Chile. (2018). *Informe de la Comisión Especial Investigadora de los actos de organismos del Estado, en relación con eventuales irregularidades en procesos de adopción e inscripción de menores, y control de su salida del país. Gobierno de Chile*. [https://www.camara.cl/ver-Doc.aspx?prmID=49545&prmTipo=INFORME\\_COMISION](https://www.camara.cl/ver-Doc.aspx?prmID=49545&prmTipo=INFORME_COMISION)

Subsecretaría de Derechos Humanos. (2022). *Actualización de Nómina de víctimas de Desaparición Forzada, calificadas en los Informes de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, y Comisión Presidencial Asesora para la calificación de Detenidos Desaparecidos, Ejecutados Políticos y Víctimas de Prisión Política y Tortura. Programa Derechos Humanos, Ministerio de Justicia y Subsecretaría de Derechos Humanos. Gobierno de Chile*. <https://pdh.minjusticia.gob.cl/wp-content/uploads/2022/03/Actualizacio%CC%81n-Cifra-de-Detenidos-Desaparecidos.pdf>

Mönckeberg, F. (2003). Prevención de la desnutrición en Chile experiencia vivida por un actor y espectador. *Revista chilena de nutrición*, 30(Supl. 1), 160-176. <https://dx.doi.org/10.4067/S0717-75182003030100002>

Regueiro, S. (2010). Inscripciones como hijos propios en la administración pública: *la consumación burocrática de la desaparición de niños en Carla Villalta (Eds.), Infancia, justicia y derechos humanos*. Editorial Universidad Nacional de Quilmes.

Rojas Flores, J. (2010). *Historia de la infancia en el Chile republicano, 1810-2010*. Santiago: Chile. Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI).

Rojas, M. (2019). *Persecución penal de los delitos vinculados a Colonia Dignidad en Chile*. [Tesis de magíster, Universidad de Chile]. <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/193627/Persecucion-penal-de-los-delitos-vinculados-a-Colonia-Dignidad-en-Chile.pdf?sequence=1>

Weidenslaufer, C. y Truffello, P. (2020). Delitos de trata y venta de niños en el marco de la adopción. *Derecho Internacional, comparado y nacional*. [Archivo PDF]. [https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/28294/2/BCN\\_Trata\\_y\\_adopcion\\_2020\\_VF\\_pdf.pdf](https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/28294/2/BCN_Trata_y_adopcion_2020_VF_pdf.pdf)

Vanyó, R. (2019). La desaparición forzada de los ‘niños robados’ en el Estado español: Lecciones desde el Derecho Internacional, en la lucha por la verdad, justicia y reparación. ADHDSS, vol. XIX. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7277784.pdf>

